



**DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN,  
GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS  
RESIDUOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales y de la Comisión de Asuntos Municipales, todas de esta H. XV Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43, 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como por los artículos 3, 4, 6, 9, 22, 24, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el siguiente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

**ANTECEDENTES**

- I. En Sesión número 09 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XV Legislatura del Estado, celebrada el día 25 de septiembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se reforman la fracción IV y V del artículo 11, la fracción II del artículo 58, y se adiciona una fracción III y IV del artículo 58, recorriéndose los subsecuentes, todos de la Ley para la



Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo, presentada por la Diputada Jenni Juárez Trujillo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano y Poblacional de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Una vez leído el documento señalado con antelación, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones, fue turnado a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático y a la Comisión de Asuntos Municipales.

- II. En Sesión número 19 del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Estado, celebrada en fecha 24 de abril de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción XI, recorriéndose el subsecuente, al Artículo 25 de la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo, presentada por la Diputada Jenni Juárez Trujillo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano y Poblacional de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Una vez leído el documento señalado con antelación, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones, fue turnado a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático y a la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales.



- III. En Sesión número 19 del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XV Legislatura del Estado, celebrada en fecha 24 de abril de 2018, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el Artículo 3 y la fracción LI del Artículo 8, se adiciona una fracción XXIII al Artículo 10 y una fracción XI al Artículo 25 recorriéndose la subsecuente, todos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Quintana Roo, presentada por la Diputada Santy Montemayor Castillo, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, por la Diputada Tyara Schleske de Ariño, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, por el Diputado José Carlos Toledo Medina, Presidente de la Comisión de Deporte y por el Diputado José de la Peña Ruíz de Chávez, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, todos integrantes de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Una vez leído el documento señalado con antelación, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones, fue turnado a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático y a la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales.

- IV. En Sesión número 30 del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura



del Estado, celebrada en fecha 30 de mayo de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo, así como de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Santy Montemayor Castillo, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, por el Diputado José de la Peña Ruíz de Chávez, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, por la Diputada Tyara Schleske de Ariño, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades y por el Diputado José Carlos Toledo Medina, Presidente de la Comisión del Deporte, todos integrantes de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Una vez leído el documento señalado con antelación, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones, fue turnado a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático y a la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales.

- V. En Sesión número 05 del Primer Período de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XV Legislatura del Estado, celebrada en fecha 07 de enero de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los Artículos 10 fracción XXI, 52 fracción X, 71 fracción V de la Ley para la



Prevención y la Gestión Integral de los Residuos del Estado de Quintana Roo; y el Artículo 5 fracción XXXIX de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Una vez leído el documento señalado con antelación, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones, fue turnado a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático y a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria.

- VI.** En Sesión número 07 del Primer Período de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Estado, celebrada en fecha 21 de enero de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo; presentada por el Contador Público Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.

Una vez leído el documento señalado con antelación, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones, fue turnado a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático.



**VII.** En Sesión número 12 del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Estado, celebrada en fecha 25 de marzo de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan un Capítulo VII denominado "Recolección, traslado y disposición de residuos orgánicos" de la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos del Estado de Quintana Roo; y se adiciona un Capítulo IX denominado "De la prevención y control de la contaminación producida por residuos orgánicos" de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Teresa Sonia López Cardiel, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social y por el Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio, Presidente de la Comisión de Justicia, ambos integrantes de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Una vez leído el documento señalado con antelación, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones, fue turnado a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático y la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido por los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, estas Comisiones son competentes para realizar el estudio, análisis y dictamen de las múltiples iniciativas presentadas, por lo que acordamos emitir en conjunto un solo



dictamen que contenga las propuestas planteadas y que se consideren viables en las iniciativas, en razón de la conexidad que representan dichas propuestas de mérito, se puntualiza que se tomará como base la Iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de manera que en la minuta de ley que se expida queden inmersas todas y cada una de las disposiciones necesarias para la aprobación de un marco jurídico que vaya en armonía con los avances en materia de economía circular, recuperación y aprovechamiento de los residuos en el ámbito internacional, acorde a las necesidades técnicas y humanas, para dar cabal cumplimiento a la protección y garantía del derecho humano a un ambiente sano, a la protección de la salud y el desarrollo social libre de contaminación por residuos.

Es preciso mencionar que, en fechas 8, 9 y 11 de abril de 2019 se llevaron a cabo mesas de trabajo relativas al análisis de temas de residuos sólidos, relacionados con las diversas iniciativas presentadas, teniendo como sede las ciudades de Tulum, Chetumal y Cancún, respectivamente, en las cuales se contó con la presencia de representantes de las organizaciones civiles relacionadas con temas ambientales, así como de funcionarios de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, el Diputado Eduardo Martínez Arcila, la Diputada Santy Montemayor Castillo, la Diputada María Eugenia Solís Salazar, la Diputada Teresa Sonia López Cardiel, el Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández y diversas personas de la sociedad como participantes, dichas mesas de trabajo fueron con la finalidad de recabar las diversas propuestas, los planteamientos y las inquietudes de la



población, que surgieron como resultado de la participación de los asistentes en general, con el claro objetivo de fortalecer el marco jurídico que se propone reformar en la materia de residuos sólidos.

No se omite puntualizar que, la iniciativa de Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, representa en su conjunto la construcción de acciones y propuestas que se llevaron a cabo en los talleres de consulta y participación ciudadana, realizados por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado, en las ciudades de Cancún, Tulum y Chetumal en el mes de agosto del año 2018, en dichos foros se recabaron más de 400 propuestas y recomendaciones en materia de residuos, las cuales se presentan a través de la iniciativa en mención que precisa la expedición de un instrumento normativo innovador.

En tal sentido primeramente se hará la descripción de la iniciativa base, y posteriormente se irán abordando las iniciativas presentadas por los Diputados integrantes de esta Honorable XV Legislatura del Estado, mismas que fueron relacionadas cronológicamente de acuerdo a su fecha de presentación en este apartado de antecedentes.

## **CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**

1. Con respecto a la iniciativa presentada por el Contador Público Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador Constitucional del Estado de





Quintana Roo, por la que se crea la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos Sólidos del Estado, se precisa que ésta consta de 160 artículos ordinarios y ocho artículos transitorios, conformados los primeros en cuatro Títulos denominados: Disposiciones Generales; de la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos; Instrumentos de la Política para la Gestión Integral y la Economía Circular de los Residuos; y del Procedimiento, Infracciones y Sanciones, dichos Títulos se encuentran conformados por diversos capítulos y secciones, mismos que se describen de forma clara a continuación:

### **TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.**

- Se integra del Capítulo I denominado “Disposiciones Generales”, en el cual se prevé el objeto de la Ley y de igual manera la descripción de “Utilidad Pública”, la cual se conforma por actos realizados por el Estado, los Municipios o los particulares que tienen como fin la ejecución de obras destinadas a la prevención de contaminación por residuos; la reducción de riesgos a los ecosistemas y la salud humana mediante la rehabilitación y recuperación de sitios contaminados, previa evaluación del instrumento de control para una adecuada gestión y manejo integral de residuos, la implementación de esquemas e inversiones que tengan como objeto la valorización de los residuos y aprovechamiento energético de los mismos, con el fin de garantizar un aprovechamiento sustentable y proteger la salud de los seres humanos y del medio ambiente, así como el control de la contaminación



generada por el inadecuado manejo de residuos, la reducción en la generación de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, así como la recuperación de materia y energía.

De igual forma, el Capítulo I estipula a través de la Sección III que para la interpretación de la ley en comento en el Estado de Quintana Roo, se reconocerán como principios en materia ambiental y de política pública los de universalidad, sostenibilidad o de desarrollo sostenible, globalidad, solidaridad, prevención y/o precautorio o de cautela, quien contamina paga, responsabilidad común pero diferenciada, gestión racional del medio ambiente, evaluación del impacto ambiental al medio ambiente, ordenamiento ambiental; enfoque precautorio; calidad de vida, desarrollo sostenible y daño ambiental permisible bajo los principios de necesidad y proporcionalidad, regulación jurídica integral, protección del medio ambiente marino en territorio insular, la no transferencia o transformación de la contaminación, la participación o transparencia, la economía circular y como último principio la prohibición de plásticos de un solo uso.

Por último, en este Capítulo I se contemplan a través de la Sección IV los objetivos de la Ley, dentro de los cuales se destacan los de propiciar el desarrollo sustentable y consolidar una economía circular a través de la generación y la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial, Residuos Sólidos Urbanos y Residuos Peligrosos, así como fomentar el aprovechamiento de los residuos a través de la valorización de sus materiales, prevenir, remediar y rehabilitar los sitios



contaminados por residuos, dar prioridad a la prevención y reducción de la cantidad de residuos y el daño que puedan causar éstos a la salud o medio ambiente, promover e implementar los instrumentos de gestión, planeación, inspección, verificación y control, igualmente el objetivo de que coadyuven con la prevención y eficiencia de las actividades de la gestión integral de los residuos, asimismo proveer a la ciudadanía de información sobre la acción pública en la materia, promover, inducir y asegurar la selección y separación de los residuos, la prohibición de la disposición de residuos en sitios no autorizados, coordinar actividades para la remediación o rehabilitación de sitios contaminados y prevenir, sustituir, limitar o en su caso erradicar el uso de productos comerciales de difícil degradación natural.

- En el Capítulo II se desarrolla de manera amplia el "Glosario de la Ley" en comento, dentro del que se encuentran las definiciones de los términos: acopio, almacenamiento, aprovechamiento energético, biorresiduos, composta, composteo, desempeño ambiental, economía circular, estaciones de transferencia, generador domiciliario, impactos ambientales significativos, instrumentos de control, instrumentos de gestión, LEEPA (Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo), Ley, LGEEPA (Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente), LGPGIR (Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos), normas técnicas ambientales en materia de residuos, plan de responsabilidad extendida, planta de tratamiento, procuraduría, programa PGIECIR, programa municipal, recolección, recuperación de residuos,



reglamento, reglamento de responsabilidad extendida, relleno sanitario, residuos inorgánicos, responsabilidad extendida, secretaría, servicios de limpia, subproductos, trazabilidad y verificación.

- En el Capítulo III denominado “Atribuciones y Competencias”, se prevé quienes serán las autoridades competentes para la aplicación de la Ley. Asimismo, se establece en la Sección II las atribuciones que tendrá el Estado por conducto de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, asimismo en la Sección III establece las atribuciones que le confiere dicho cuerpo normativo a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado y en la Sección IV precisa cuáles serán las atribuciones correspondientes a los municipios.
- El Capítulo IV “Competencias por Tipo de Residuo” se establece la Sección I previendo la clasificación de los residuos por su tipo y función, dentro de los cuales se describen los sólidos urbanos, los biorresiduos y los residuos de manejo especial. De igual manera en este Capítulo se establece la Sección II a través de la cual se clasifican las competencias que les corresponden a la Secretaría y al Municipio de acuerdo al tipo de residuos.
- En el Capítulo V denominado “De las Obligaciones de los Particulares”, se establecen las disposiciones a las que estarán sujetos los particulares generadores de residuos ante la Administración Pública del Estado o los Municipios.



- El Capítulo VI denominado “De la Coordinación Interinstitucional” prevé la suscripción de convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con las Secretarías o Entidades de la Federación, de los Estados o Municipios, con grupos y organizaciones sociales, para el desarrollo de los temas relacionados con la Ley en comento.
- En el Capítulo VII “De las Prohibiciones” se señala la Sección I referente a las prohibiciones en lo general en materia de residuos y de igual forma se establece la Sección II que contempla las prohibiciones de plásticos de un solo uso como lo son los popotes, envases, platos, vasos, charolas, bolsas de plástico, entre otros.
- El Capítulo VIII “De las Normas Técnicas Ambientales en Materia de Residuos”, señala que el Secretario de Ecología y Medio Ambiente será el encargado de emitir las normas técnicas ambientales en materia de residuos, las cuales se revisarán en lo general cada seis años y tendrán por objeto establecer las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones del manejo de los residuos, para prevenir riesgos y contingencias ambientales.

## **TÍTULO SEGUNDO.- DE LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS.**

- Contiene el Capítulo I denominado “De la Economía Circular para la Gestión Integral de los Residuos”, en el cual se establece que ésta es considerada como la acción tendiente a propiciar la prevención, la generación, la recuperación y el aprovechamiento energético de



residuos para lograr que los componentes en general mantengan su utilidad y valor en todo momento, esto, bajo un ciclo continuo de desarrollo positivo que conserva y mejora el capital natural.

- El Capítulo II denominado “De la Responsabilidad Extendida y Compartida”, señala que la responsabilidad extendida es el régimen de gestión integral de residuos, conforme al cual los productores, envasadores, importadores, comercializadores, exportadores y/o distribuidores de los productos que al desecharse se conviertan en residuos de competencia estatal y que se encuentran listados como productos prioritarios en dicho ordenamiento, sus reglamentos y normas técnicas en su caso, serán responsables de la organización y financiamiento de la gestión y manejo integral de los mismos.

Del mismo modo, en este capítulo se establece que la responsabilidad compartida consiste en la gestión y manejo integral de los residuos mediante la corresponsabilidad social y complementaria a la responsabilidad extendida del productor y los sistemas de gestión que les sean aplicables.

### **TÍTULO TERCERO.– INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL Y LA ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS.**

- Se contempla en su contenido el Capítulo I denominado “De los Instrumentos de Política Ambiental”, en el cual se estipula que estos son las herramientas de gestión y control que promueven, restringen,



orientan o inducen a la consecución de objetivos de política plenamente definidos y se clasifican en Instrumentos de Gestión e Instrumentos de Control.

- En el Capítulo II “De los Instrumentos de Gestión”, se integra de diversas fracciones para establecer claramente cada instrumento de gestión, se precisa que la Sección I establece el Diagnostico para la Gestión Integral y Economía Circular de Residuos, asimismo la Sección II determina lo relativo a los Programas para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos, continuamente se establece la Sección III denominada de la Estrategia Estatal de Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos, asimismo la Sección IV referente al Subprograma de Gestión y Economía Circular de los Residuos en Islas, Zonas Costeras y Áreas Naturales Protegidas, en la Sección V se establece el Subprograma Estatal de Remediación y Rehabilitación de sitios contaminados, en la Sección VI se define lo relativo al Subprograma de Información de Economía Circular de los Residuos, en la Sección VII se determina la Promoción de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico, respecto de la Sección VIII se aprecia lo referente a la Aplicación de Instrumentos Económicos y por último la Sección IX relativa a la Estrategia de Comunicación para la Educación y la Participación Social.
- Por consiguiente se establece el Capítulo III denominado “Instrumentos de Control y la Economía Circular de los Residuos”, en el cual se despliega la Sección I relativas a la obligación de los



comercializadores de materiales recuperados de los residuos y de los recicladores de los mismos, de contar con un registro ante la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, con el objetivo de que ésta última integre el inventario de la capacidad instalada en la materia y con ello se facilite el acceso de dicha información a los generadores que desarrollen planes de manejo respecto de este tema.

De igual manera, en dicho capítulo se establece la Sección II referente a las obligaciones a las que estarán sujetos los generadores de residuos de manejo especial, sólidos, urbanos y biorresiduos, de igual forma se estipula una Sección III relativa al sistema de cobro por servicios de manejo y disposición de residuos sólidos urbanos de origen domiciliario.

Se establece también la Sección IV a través de la cual se instauro el plan de manejo y plan de responsabilidad extendida, el primero es el instrumento de política cuyo objetivo es disminuir la generación de residuos y propiciar la recuperación y aprovechamiento de éstos; por otro lado, el plan de responsabilidad extendida se entenderá como aquel instrumento de gestión integral que contiene el conjunto de acciones y procedimientos para lograr la prevención de generación de residuos de productos prioritarios.

- Aunado a lo anterior, se integra el Capítulo IV denominado “Del Manejo Integral de Residuos”, el cual establece a través de la Sección I la forma en que funcionarán los centros de acopio de residuos, asimismo en la Sección II lo relativo al almacenamiento, asimismo la





Sección III referente al Barrido y limpieza de espacios, continuamente la Sección IV respecto de la recolección y/o transporte, la Sección V que contempla las modalidades de la transferencia, la Sección VI respecto del tratamiento y aprovechamiento energético de los residuos, así como la Sección VII que contiene las acciones respectivas a la disposición final de residuos y la Sección VIII relativa a las atribuciones de las autoridades competentes para establecer las autorizaciones para la gestión y manejo integral de residuos.

#### **TÍTULO CUARTO.- DEL PROCEDIMIENTO, INFRACCIONES Y SANCIONES.**

- En el Capítulo I denominado "Disposiciones Generales", se establece que el procedimiento administrativo estará regido por el Código de Justicia Administrativa del Estado, y se aplicará este mismo en la realización de actos de denuncia popular, verificación determinación y ejecución de medidas de seguridad, de protección y remediación, rehabilitación o correctivas, determinación de infracciones administrativas y sus sanciones y recursos administrativos competencia de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos Sólidos del Estado.
- El Capítulo II "De las Visitas de Verificación", señala que la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente y los Ayuntamientos, podrán, por conducto de personal autorizado, realizar visitas de verificación para la comprobación de las condiciones técnicas e información descritas en los instrumentos de control de la ley en análisis esto a través de la



Sección I, asimismo se establece la Sección II que determina lo relativo a verificación, teniendo en consideración que las visitas estarán sujetas a lo dispuesto por el Código de Justicia Administrativa del Estado; de igual manera la Procuraduría y los Ayuntamientos podrán desarrollar los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos y actos desarrollados en contravención a la Ley en mención y que en el caso que deba pronunciarse resolución alguna, éstos se llevarán de oficio por medio del Órgano que tramite el procedimiento.

Por último, este capítulo despliega la Sección III a través de la cual se precisa la forma en que debe desarrollarse el proceso por el que se llevarán a cabo los trámites del procedimiento administrativo.

- El Capítulo III "De las Medidas de Seguridad, de Protección y Remediación, Rehabilitación o Colectivas", establece una Sección I denominada disposiciones generales, una Sección II denominada medidas de seguridad, la Sección III referente a las medidas de protección y la Sección IV que establece las medidas de remediación, rehabilitación o correctivas o de urgente aplicación, con dichas secciones se contempla un capítulo que determina que serán de utilidad pública todas las medidas necesarias para evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir por el manejo o liberación de residuos sólidos al medio ambiente, afectando con esto a la sociedad.



- El Capítulo IV denominado “Infracción y Sanciones Administrativas” en el cual se estipula que las violaciones a la ley en análisis, su reglamento y las disposiciones que de ésta emanen, serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado cuando se trate de asuntos de competencia estatal, y que en los demás casos, se sancionarán por medio de las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, estas infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Dichas precisiones se establecen a través de la Sección I relativa a las disposiciones generales, la Sección II referente a los tipos de infracciones, la Sección III que establece las infracciones muy graves, la Sección IV que prevé las infracciones graves y la Sección V de las infracciones leves, asimismo la Sección VI de las sanciones y la Sección VII de la remediación y rehabilitación de sitios contaminados.

- El Capítulo V denominado “Del Recurso de Revisión y Denuncia Popular”, en el cual se establece que las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de la presente ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen, podrán recurrirse en términos de lo que dispone el Recurso de Revisión previsto en el Código de Justicia Administrativa del Estado, esto a través de lo establecido en la Sección I referente al recurso de revisión y la Sección II que determina lo relativo a las denuncias populares, estableciendo en dicho capítulo claramente que toda persona tendrá el derecho y el deber de denunciar a las Autoridades competentes, cuando tenga



conocimiento de actos u omisiones derivadas del manejo inadecuado de residuos que cause o pueda causar daños al medio ambiente.

- Finalmente, determina los artículos transitorios relativos a la entrada en vigor de la ley que se expida, la abrogación de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo o de aquellos decretos que contravengan lo dispuesto por dicha ley que se expida, así como los términos para la aplicación progresiva de la legislación que se expida en zonas de exclusión y en todo el territorio del Estado.
- 2.** La iniciativa presentada por la Diputada Jenny Juárez Trujillo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano y Poblacional de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por medio de la cual se reforman la fracción IV y V del artículo 11, la fracción II del artículo 58, y se adiciona una fracción III y IV del artículo 58, recorriéndose los subsecuentes, todos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto establecer los lineamientos que coadyuven a la separación de residuos sólidos en nuevas categorías que permitan combatir la alta generación de basura y aprovechar los residuos sólidos y su correcta gestión, así como también prevé el otorgamiento de medidas de seguridad e higiene hacia los trabajadores que operan los residuos sólidos urbanos.



3. Posteriormente, la Diputada Jenny Juárez Trujillo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano y Poblacional de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción XI, recorriéndose la subsecuente, al artículo 25 de la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo, mediante la cual se pretende dar cumplimiento a una de las metas de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, por medio del cual busca garantizar una sostenibilidad del medio ambiente a través de la mejora de las condiciones de vida de los habitantes y la protección del agua por la contaminación de las colillas de cigarro.
  
4. Por otro lado, la Iniciativa presentada por la Diputada Santy Montemayor Castillo, por la Diputada Tyara Schleske de Ariño, por el Diputado José Carlos Toledo Medina y por el Diputado José de la Peña Ruíz de Chávez, todos integrantes de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por la que se reforma el Artículo 3 y la fracción LI del Artículo 8, se adiciona una fracción XXIII al Artículo 10 y una fracción XI al Artículo 25 recorriéndose la subsecuente, todos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Quintana Roo, tiene como objetivo diseñar instrumentos económicos que fomenten la valorización de los residuos que genera nuestro Estado, dichos instrumentos serán los que determinen los lineamientos ambientales o prioridades en el tema de residuos, asimismo la Iniciativa presentada pretende que las playas,



lagunas, ríos, esteros e islas de la Entidad estén menos contaminadas de bolsas, artículos de unicel, popotes y productos derivados del plástico en general, los cuales ocasionan muertes o problemas a la vida de los animales tanto marinos como terrestres.

5. De la Iniciativa de Decreto presentada por la Diputada Santy Montemayor Castillo, por el Diputado José de la Peña Ruíz de Chávez, por la Diputada Tyara Schleske de Ariño y por el Diputado José Carlos Toledo Medina, todos integrantes de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo, así como de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo, se desprende que su objetivo principal refiere a considerar como actividades ilegales el otorgamiento gratuito en establecimientos comerciales y de servicio, los popotes y las bolsas de plástico no biodegradables, así como establecer dentro de las atribuciones del Estado, el instaurar medidas necesarias para que en los establecimientos industriales, comerciales y de servicios el otorgamiento de popotes y bolsas de plástico no biodegradable, sean regulados mediante programas de reducción de los mismos.
6. Por otra parte, la Iniciativa presentada por el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaría de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por la que se reforman los



artículos 10 fracción XXI, 52 fracción X, 71 fracción V de la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos del Estado de Quintana Roo; y el artículo 5 fracción XXXIX de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, tiene como objeto crear esquemas normativos que representen el fortalecimiento al cuidado del medio ambiente y que beneficien este entorno, creando con dichos esquemas círculos virtuosos que empaten con los estándares mundiales para la responsabilidad compartida en materia del respeto ambiental, de acuerdo a las necesidades sociales, así como económicas y los procesos industriales o comerciales suscitados en el mundo.

Lo anterior, mediante la prohibición de otorgar productos de un solo uso, como lo son los popotes y bolsas de plástico sintético, aportando con ello, una reducción significativa de pasivos ambientales en las cuencas, mares y tierras del Estado, pues éstos generan afectaciones por su incorrecta disposición final y son complejos para ser reintegrados a los procesos de reciclaje.

7. Por último, la Iniciativa presentada por la Diputada Teresa Sonia López Cardiel, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social y por el Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio, Presidente de la Comisión de Justicia, ambos integrantes de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por la que se adiciona un Capítulo VII denominado "Recolección, Traslado y Disposición de Residuos Orgánicos" de la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de los



Residuos del Estado de Quintana Roo; y se adiciona un Capítulo IX denominado “De la Prevención y Control de la Contaminación Producida por Residuos Orgánicos” de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; tiene como fin fortalecer el mantenimiento y protección de las playas que embellecen al Estado, emitiendo todas las acciones normativas que favorezcan la protección y el equilibrio ecológico de las mismas, esto, debido a que el Estado de Quintana Roo ha sido víctima del arribo masivo del alga marina comúnmente conocida como sargazo.

Procedente del análisis al contenido, alcance y fines de las múltiples iniciativas presentadas, quienes integramos la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales y la Comisión de Asuntos Municipales, consideramos importante la integración de los diversos documentos, con la finalidad de expedir una ley innovadora que fortalezca de forma complementaria el marco normativo estatal, contemplando en todo momento que enriquezca el contenido de la ley a expedir con todas y cada una de las propuestas presentadas y las obtenidas como resultado de la participación ciudadana, en aras de la construcción de una ley acorde a los avances en materia de manejo adecuado de residuos sólidos en el ámbito internacional y principalmente contemplando las necesidades reales de la sociedad, teniendo como principal premisa el entorno y el medio ambiente, por tanto se precisan las siguientes:





## CONSIDERACIONES

El medio ambiente es un conjunto de elementos del medio natural conformado por la vegetación, la fauna, la tierra, el clima, el agua y la interrelación de éstos, dichos elementos, además de contar con su propia dinámica natural, se entrelazan también con las conductas del hombre.

A nivel internacional se señala que la Comunidad Económica Europea, señala que el medio ambiente es el entorno que rodea al hombre y genera una calidad de vida, incluyendo de forma conjunta tanto los recursos naturales, como el aspecto cultural.

En nuestro país, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en su artículo 3º que *ambiente* es "el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados".<sup>1</sup>

Según datos de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), nuestro país reúne el 12% de la diversidad de seres vivos del planeta Tierra, colocándose así entre uno de los tres países más ricos en diversidad biológica a nivel mundial.

Por lo que resta al Estado de Quintana Roo, este, tiene una de las riquezas naturales más diversas en todo el mundo, pues forma parte del corredor

---

<sup>1</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148\\_050618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_050618.pdf)



natural Sian Ka'an-Calakmul que es el segundo espacio forestal más grande en América Latina, la franja de arrecifes es la segunda más extensa en el mundo, por lo que se aprecia que en el territorio del Estado de Quintana Roo, también se encuentra uno de los sistemas de ríos subterráneos más largo del planeta, denominado como la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an que ha sido declarada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como patrimonio natural de la humanidad y además se ha precisado que nuestra entidad forma parte del Corredor Biológico Mesoamericano que integra comunidades mayas con gran riqueza natural.

En el Estado de Quintana Roo se pueden observar múltiples especies, desde aves que habitan en todo México y hasta se le ha denominado el refugio del jaguar, especie emblemática en nuestro país. De igual forma a las playas de nuestra entidad arriban cerca del 50% de las especies de tortugas marinas que habitan en el mundo, con lo cual se ha determinado que gracias a estas áreas de desarrollo natural de las especies cerca del 30% de la superficie del territorio Estatal ha sido decretado área natural protegida<sup>2</sup>.

Es bien sabido que el Estado cuenta con un amplio atractivo turístico, pues como se mencionó con antelación, cuenta con una riqueza natural exquisita e inigualable gracias a sus playas cristalinas, el clima agradable para disfrutar de ellas, la mayor parte del año, así como la gran selva que rodea y acoge a cientos de especies emblemáticas.

---

<sup>2</sup> <http://www.florafauunaycultura.org/>



Es tan atractiva e inmensa la riqueza natural de la Entidad que miles de turistas visitan el Estado cada año, tan solo en el año 2017 el Estado de Quintana Roo recibió a 16 millones 911 mil 163 visitantes, representando un crecimiento de 5.3% comparado con el año 2016. Lo cual tiene como resultado una generación de derrama económica de gran importancia para el país, en el mismo año 2017, se reportaron de manera preliminar 8 mil 810.38 millones de dólares, 207.9 millones de dólares más que en 2016, con lo cual se puntualiza en un alza porcentual de 2.4%.<sup>3</sup>

En virtud de lo anterior, es preciso referir que el hecho de recibir a tantos visitantes anualmente es sin lugar a dudas un hecho positivo para el Estado pues genera empleos y ganancias económicas considerables, sin embargo, derivado del turismo que lo visita, la generación de residuos sólidos domiciliarios es preponderante, ya que los mismos cuentan con una gran cantidad de materia orgánica dejando aproximadamente un total de 1,651 toneladas al día, de un total de 2, 753 toneladas diarias de residuos sólidos que se producen en el Estado<sup>4</sup>.

Asimismo, en el sector primario se utilizan los denominados agroplásticos, los cuales al desecharse generan residuos sintéticos provenientes del riego por goteo, de acolchados, de mallas, invernaderos, macrotúneles y bolsas de cultivo, además de que los residuos de manejo especial generados por el Aeropuerto Internacional de las ciudades de Cancún, Cozumel y Chetumal, ascienden a un total aproximado de 5, 776.91 toneladas al año

---

<sup>3</sup><http://caribemexicano.travel/ARCHIVOS/REPORTE%20TURISMO%202017.pdf>

<sup>4</sup> <https://impactosdelturismo.tumblr.com/residuos>



y los residuos generados por los hoteles se estiman aproximadamente en 18, 731, 212.35 toneladas anuales.

Aunado a lo anterior, la problemática presentada en el Estado en materia de residuos sólidos urbanos se vuelve aún más grave al carecer de elementos de medición precisos que permitan establecer un diagnóstico que contemple las variaciones relativas al flujo de turistas y los servicios instalados en los municipios del territorio quintanarroense, con lo cual se precisa que evidentemente si se tuviera un sistema de economía circular de los residuos el resultado y los estándares actuales de contaminación se verían modificados de forma considerable, destacando un promedio nacional más armonioso con el medio ambiente.

Lo preocupante es que a pesar de las grandes cantidades que se generan de residuos sólidos en la Entidad, del sector primario y de manejo especial por día, el porcentaje destinado en la actualidad al reciclaje de éstos representa únicamente el 20% de las actividades cotidianas, lo equivalente a 550.6 toneladas por día, esto quiere decir que un total de 2,202.4 toneladas al día son enviadas a disposición final sin pasar por algún proceso de tratamiento de por medio.

Con relación a las múltiples estadísticas a nivel nacional, los daños que se ocasionan al medio ambiente y a los ecosistemas naturales, contaminando su entorno con la gran generación de residuos sólidos son alarmantes, por citar un ejemplo, en el país solo un 9.63% de éstos tiene como destino el reciclaje, mientras que un 60.54% se deposita en un



relleno sanitario, el 15.93% se destina a tiraderos de cielo abierto y del 2.07% restante se desconoce su fin<sup>5</sup>.

Otro producto residual que genera un gran impacto de contaminación en el medio ambiente y es debido a su desmedido consumo e inadecuada disposición final se relaciona con los productos de material plástico, pues se generan grandes cantidades, con lo cual se causan afectaciones a los ecosistemas naturales y las especies que habitan en ellos, dichos productos elaborados de plástico son parte de nuestra vida cotidiana y se encuentra presente prácticamente en todo el planeta, incluso se estima que la humanidad ha producido desde mediados del siglo XX, 5 mil millones de toneladas de plástico, lo cual se considera que es suficiente para envolver con una capa fina el planeta Tierra.

Asimismo, se calcula que en nuestro planeta se utilizan cada año cinco billones de bolsas de plástico y un millón de botellas de agua y refresco elaboradas con polietileno tereftalato, politereftalato de etileno, polietilenotereftalato o polietileno tereftalato (más conocido por sus siglas en inglés PET, polyethylene terephthalate) el cual es un tipo de plástico muy usado en envases de bebidas y textiles, pues múltiples estadísticas precisan que son los productos más comprados cada minuto, de las cuales casi el 70% quedan en el medio ambiente y más de 13 millones llegan a los océanos de todo el mundo, siendo el mundo marítimo uno de los más contaminados por los residuos plásticos; se calcula que cerca de

---

<sup>5</sup>[https://www.biodiversidad.gob.mx/region/EEB/pdf/QuintanaRoo/TOMO\\_1/1\\_Capitulo\\_baja.pdf](https://www.biodiversidad.gob.mx/region/EEB/pdf/QuintanaRoo/TOMO_1/1_Capitulo_baja.pdf)



700 especies, incluidas algunas en peligro de extinción, han sido afectadas por causas del desmedido desperdicio de residuos contaminantes que producen los seres humanos.<sup>6</sup>

Es destacable señalar que el 90% de la contaminación flotante del océano, está compuesta por plástico, del cual sólo el 10% flota, lo que quiere decir que el resto se hunde y termina en el fondo del mar, afectando la calidad de vida de un sin fin de especies marinas. Incluso se estima que, de continuar con la excesiva fabricación y consumo de plásticos no biodegradables, para mediados del presente siglo los océanos contendrán más desechos plásticos que peces o especies marinas, por lo que evidentemente resulta un tema alarmante para todos los sectores sociales, pero principalmente para nuestra entidad, la cual en su mayoría obtiene beneficios del ecosistema natural.

Como se puede apreciar, múltiples son los efectos nocivos de la contaminación, pues se sabe que el uso de plásticos trae consigo más consecuencias negativas que positivas, ya que su tiempo de vida útil para los seres humanos es tan solo de algunos minutos, sin embargo el tiempo que tardan en desintegrarse dichos productos puede ser de cientos hasta miles de años, por ello la importancia de generar cambios trascendentes que garanticen un beneficio para el medio ambiente, en conjunto con las futuras generaciones.

---

<sup>6</sup> GREENPEACE, Un millón de acciones contra el plástico, [En línea] [Fecha de consulta: 21 de marzo de 2019] Disponible en: <https://es.greenpeace.org/es/wp-content/uploads/sites/3/2018/04/TOOLKIT-PLASTICOS-v3.pdf>



De lo anterior se deduce, que como sociedad debamos hacer conciencia en que nosotros como seres humanos somos el principal detractor de las condiciones que dañan a la madre naturaleza, llevando a cabo actividades como la deforestación, las emisiones de gases de efecto invernadero o la simple actividad humana cotidiana, esto último debido a que hemos generado a través de los años una diversidad de plásticos de un solo uso como los popotes, envases, platos, vasos, charolas y bolsas de plástico, que sirven como un facilitador de la vida misma sin considerar los daños que le causamos al medio ambiente.

A pesar de que es claro que toda forma de vida depende de que se encuentren sanos el planeta, la atmósfera, los océanos, los cursos del agua, la certera hidratación de la tierra, la capa de hielo y la biosfera, se tiene la certera estadística de que la principal afectación y amenazas son causadas por las actividades humanas, pues conforme pasan los años, la humanidad ha crecido considerablemente y se ha modernizado en diversas costumbres que faciliten la vida cotidiana, propiciando una disminuida cautela con el medio ambiente, propiciando el daño innecesario en razón de las acciones negativas contaminantes.

Uno de los instrumentos fundamentales que sirvió como pauta para prestar la atención necesaria a los temas relativos en materia de medio ambiente, es la denominada "DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE HUMANO"<sup>7</sup>, adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano el 16 de junio de 1972 es

---

<sup>7</sup><http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>



considerada la Carta Magna del Derecho Ambiental, en sus primeros tres puntos proclama lo siguiente:

*"1. El hombre es a la vez obra y artífice del medio ambiente que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio ambiente humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma.*

*2. La protección y mejoramiento del medio ambiente humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos.*

*3. El hombre debe hacer constante recapitulación de su experiencia y continuar descubriendo, inventando, creando y progresando. Hoy en día, la capacidad del hombre de*





*transformar lo que le rodea, utilizada con discernimiento, puede llevar a todos los pueblos los beneficios del desarrollo y ofrecerles la oportunidad de ennoblecer su existencia. Aplicado errónea o imprudentemente, el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio ambiente. A nuestro alrededor vemos multiplicarse las pruebas del daño causado por el hombre en muchas regiones de la tierra, niveles peligrosos de contaminación del agua, del aire, de la tierra y de los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera; destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre, en el medio ambiente por él creado. Especialmente en aquel en que vive y trabaja”.*

La importancia que se debe proporcionar a los daños que actualmente se le han causado al medio ambiente es innegable, ya que brindar dicha atención e importancia refiere al compromiso como sociedad para con el entorno ambiental y las futuras generaciones, pues los daños evidentemente resultan del abuso y el desgaste que genera el ser humano sobre la naturaleza, provocándole alteraciones que además de afectar el hábitat natural, también afecta a todos los seres vivos que residen en el planeta.

Una de las medidas que puede frenar los daños ocasionados al medio ambiente que nos rodea, es el reciclaje, el cual refiere al proceso por el



cual los subproductos valorizables de los residuos sólidos urbanos son utilizados nuevamente con el objetivo de recuperar directa o indirectamente los componentes que los conforman y fabricar productos nuevos, evitando con ello que diversos productos terminen a la deriva en el ecosistema, afectando evidentemente a las especies que integran la flora y fauna del planeta.

Con la cultura del reciclaje, se pueden salvar cantidades considerables de recursos naturales no renovables, destacando que los recursos naturales renovables contarían con mayor protección para su utilidad, asimismo se precisa que el utilizar productos reciclados disminuye el consumo de energía y al consumir menos combustibles fósiles, se generará menos carbono (CO<sub>2</sub>) lo que conllevaría a la disminución de múltiples contaminantes, generando acciones que eviten daños al ecosistema, como lo es, la lluvia ácida generada a raíz de los altos grados de contaminación que crean el efecto invernadero, por lo que se destaca que es necesario crear acciones en beneficio de reducir las diversas formas de contaminación.

Aunado a múltiples formas de realizar reciclaje se contempla que, respecto a la actividad agrícola, se generan excreciones de ganado que pueden ser aprovechadas a través de plantas de biodigestión y servir como combustible industrial, por lo que evidentemente la generación de acciones de reciclaje resultan de gran beneficio para todos los entornos tanto sociales como del ecosistema, por ello la importancia de analizar las diversas iniciativas presentadas tanto por los Diputados integrantes de la



Honorable XV Legislatura del Estado, como la iniciativa de ley presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Con relación a las iniciativas presentadas, destaca la importancia de evitar la expedición de diversos productos derivados del plástico, pues representa la principal contaminación, por lo que se considera necesario precisar que del plástico derivan los termoestables los cuales son difíciles de reciclar, sin embargo, algunas variables de éste como el poliestireno, el poliéster o el PET pueden ser sometidas a procesos que les den otra forma en la que se reaprovechen y se conviertan en otros plásticos, siempre y cuando, en su disposición final sean seleccionados de forma adecuada.

Además de la cultura del reciclaje, que resulta la principal vertiente en la legislación que se expedirá, también resulta puntual establecer que es necesario implementar mecanismos normativos adyacentes que inciten a la reducción gradual de plásticos de un solo uso, sustituyendo a los mismos con productos elaborados con material biodegradable, pues sin duda, con la ley que se pretende expedir, se busca generar el gran paso a evitar diversos materiales de plásticos, pero también existe la necesaria intención de que progresivamente se mire hacia un futuro que erradique la totalidad los productos en general que contaminen y que sean de un solo uso, pues sin duda, son lo que mayor afectación causan al medio ambiente.



Existe incluso la denominada lucha contra la basura marina a través de la campaña “Mares Limpios” encabezada por la Organización de las Naciones Unidas, este movimiento exhorta a los gobiernos a aprobar políticas de reducción de plásticos, a través de la cual alienta a la industria a minimizar los empaques de plástico y rediseñar los productos, asimismo pide a las personas que cambien sus hábitos de consumo, antes de que se produzcan daños irreversibles en nuestros mares y medio ambiente.<sup>8</sup>

En la actualidad son un gran número de países que han adoptado medidas legislativas tendientes a reducir de manera gradual el uso de plásticos que no están elaborados de material biodegradable, dentro de los cuales destacan los siguientes:

---

<sup>8</sup> UNITED NATIONS, Día Mundial del Medio Ambiente [En línea] [Fecha de publicación: 05 de junio de 2018] [Fecha de consulta: 21 de marzo de 2019] Disponible en: <http://www.un.org/es/events/environmentday/action.shtml> 7



PAÍS	LEGISLACIÓN
<b>Argentina</b>	<p>En Argentina, el uso de bolsas plásticas se encuentra prohibido en la legislación provincial de las siguientes provincias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Neuquén<sup>8</sup></li> <li>2. Río Negro<sup>9</sup></li> <li>3. Chubut<sup>10</sup></li> <li>4. Buenos Aires<sup>11</sup></li> </ol>
<b>Dinamarca</b>	<p>En 1993, Dinamarca fue el primer país que introdujo un impuesto sobre las bolsas de plástico. Actualmente, una bolsa cuesta aproximadamente 40 céntimos y parte de dicho importe se va a impuestos, pero los supermercados también obtienen un beneficio. El incremento del costo de las bolsas plásticas ha reducido la venta de bolsas en más de un 40 % a lo largo de los últimos 25 años.<sup>12</sup></p>
<b>España</b>	<p>El 10 abril del 2018, la Comisión de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente acordó aprobar la Proposición no de Ley sobre la prohibición progresiva de uso de utensilios desechables de plástico de acuerdo a los objetivos ambientales, presentada por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea.</p> <p>Como consecuencia, el gobierno deberá impulsar las modificaciones legislativas necesarias para prohibir, con fecha de efectos de 1 de enero de 2020, el uso, comercialización, importación y exportación de utensilios como platos, vasos, copas, tazas, cubiertos y pajitas desechables, es decir, diseñados para su retirada después de un solo uso, íntegramente fabricados en cualquier variedad de plástico, estableciendo que, estos productos deberán ser fabricados al menos en un 50% con sustancias biodegradables procedentes de materias orgánicas, como el almidón o la fécula de patata y a partir del 2025, en al menos el 60%.<sup>13</sup></p>
<b>Estados Unidos De América</b>	<p>Actualmente, en el país no existe una legislación federal que establezca la prohibición de las bolsas plásticas en todo el territorio nacional; siendo esta materia regulada a nivel estatal o local. En 2014, California se convirtió en el primer Estado de Estados Unidos de América en prohibir</p>

	<p>las bolsas plásticas de un solo uso en todo su territorio; y a través de los años se han sumado cada vez más Estados para aplicar esta medida.<sup>14</sup></p> <p>Por otra parte, otros Estados han optado por cobrar cuotas por el uso de bolsas plásticas y en otros casos prohibirlas y además cobrar una cuota por el uso de bolsas de papel.<sup>15</sup></p>
<b>Francia</b>	<p>En el marco de la Ley de Transición Energética para el Crecimiento Verde adoptada en 2015, Francia se convirtió en pionero global con su veto a los desechables de plástico. Una extensión de la ley ya mencionada establece que para el año 2020 toda vajilla desechable debe ser fabricada con al menos el 50% de materiales biológico; para 2015 la cifra deberá aumentar al 60%.<sup>16</sup></p>
<b>Irlanda</b>	<p>En el año 2002, Irlanda se convirtió en el primer país en implementar un impuesto del 20% sobre las compras, que se aplica a los usuarios de bolsas plásticas. Este gravamen, tuvo como consecuencia la caída del 90% en el uso de bosas de platico y genero \$9.6 millones para un fondo verde que apoya proyectos ambientales.<sup>17</sup></p> <p>Desde el 2013, este impuesto también se aplica en Irlanda Del Norte y se denomina "carrier levy"; y se aplica a todos los consumidores que al momento de realizar su compra adquieran una bolsa plástica para un solo uso.<sup>18</sup></p>
<b>Reino Unido</b>	<p>En el 2015, se promovió una norma que obliga a cobrar una cuota por las bolsas de plástico, esto logro reducir su uso en Inglaterra en más de un 80% el primer año. Por otra parte, en el 2018 dio un gran paso en la lucha de la contaminación de los ecosistemas marinos, al prohibir el uso de los micro plásticos en la producción de cosméticos y productos de aseo personal.</p> <p>Estas minúsculas partículas de plástico, de menos de cinco milímetros de diámetro, se utilizan en la elaboración de productos como cremas exfoliantes, geles de ducha y pastas dentífricas. Toneladas de ellas acaban en los mares, donde causan daños a la fauna y flora, y llegan incluso, en última instancia, a ser ingeridos por seres humanos.<sup>19</sup></p>

9

Por lo que respecta a la República Mexicana, diversas entidades federativas han actuado frente a este problema, rechazando el plástico y

<sup>9</sup>[http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-04-10/1/assets/documentos/Inic\\_MORENA\\_residuos.pdf](http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-04-10/1/assets/documentos/Inic_MORENA_residuos.pdf)



buscando el reemplazo de éste por materiales biodegradables, dichas entidades resultan ser; Yucatán, Chihuahua, Coahuila, Aguascalientes, Michoacán, Estado de México, Sinaloa, Baja California, Nuevo León, Veracruz, Baja California Sur, Guerrero, Tamaulipas, Tlaxcala, Oaxaca y Chiapas, donde ya existe legislación para regular estos productos altamente contaminantes.<sup>10</sup>

El Principio 7 de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, señala que los Estados deben tomar medidas que impidan las posibilidades de esparcimiento de los entes contaminantes a los mares y de sustancias que pongan en peligro la salud del hombre y dañen los recursos vivos y la vida marina que habita en ellos.

Derivado de lo anterior, el Estado de Quintana Roo fue una de las primeras entidades en el país en contar con una Ley, Reglamento y Programa posteriores a la promulgación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, expidiendo mediante Decreto 256, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Quintana Roo, misma que fue aprobada por la Honorable XI Legislatura del Estado el 13 de diciembre de 2007 y publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 17 del mismo mes y año, sin embargo aun con las múltiples reformas realizadas a la legislación local en cita, se precisa que no han sido suficientes y complementarias a las necesidades actuales que aquejan el entorno ambiental, por lo que se considera necesario expedir

---

<sup>10</sup> <https://www.excelsior.com.mx/nacional/medio-pais-veta-plasticos-proponen-uso-demateriales-biodegradables/1303496>



un ordenamiento actualizado que contemple acciones relativas a la prevención, gestión integral y la economía circular de los residuos en el Estado, determinando con ello un proactivo apoyo a la preservación del medio ambiente sano.

Actualmente la ley local vigente establece la adaptación de mecanismos para que los grandes generadores de Residuos Sólidos Urbanos se responsabilicen de su propia gestión y asuman los costos que impliquen su manejo, abriendo con esto el mercado de servicios de tratamiento de residuos a las empresas privadas o sociales dedicadas a este giro, sin embargo, las medidas normativas precautorias que se tomaron en consideración para proteger el medio ambiente en el año 2007, ya no son suficientes para el crecimiento poblacional y el ritmo de vida que vivimos en tiempos actuales, pues el ser humano es un alto generador de pasivos ambientales ante su cotidiana actividad antropogénica.

Robusteciendo lo anterior, es menester aclarar que la contaminación por residuos sólidos en el Estado es de carácter alarmante, tomando en consideración la afectación que sufren los ríos subterráneos y su tipo de suelo, el cual es de naturaleza cárstica formado por una red de cavernas subterráneas con rocas filtrables que no cuentan con ninguna protección que impida que se filtren las sustancias tóxicas hacia el acuífero, lo cual provoca que los lixiviados bajen a los ríos subterráneos y se conecten directamente con cenotes, mares y ecosistemas frágiles.





Las consecuencias del inadecuado manejo de residuos sólidos y la ausencia notoria del reciclaje, van más allá del deterioro estético que afecta a los litorales, manglares, ríos, lagunas y costas, pues al llegar éstas sustancias tóxicas al agua, afectan a los ecosistemas acuáticos y a cientos de especies marinas que habitan en ellos<sup>11</sup>.

En consecuencia a lo expuesto, las autoridades y la sociedad en general debemos reconocer y respetar el derecho a un ambiente sano de todo individuo, garantizando, protegiendo y reparando los daños causados al medio ambiente, determinando que el marco normativo a través de las autoridades específicas deberá crear y prever mecanismos que aseguren el acceso universal a los servicios de manejo de los diversos tipos de residuos en el Estado, zonas urbanas, rurales, insulares, costeras y áreas naturales protegidas, con la colaboración de prestadores de servicios públicos, privados y sociales dedicados a la gestión integral y economía circular de los residuos.

Con relación a lo antes expuesto y en virtud de que se pueda llevar a cabo, es necesaria la adecuación al marco normativo y políticas públicas que den respuesta al adecuado manejo y reciclaje de los residuos, la Iniciativa de Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los residuos del Estado de Quintana Roo, incorpora de manera necesaria las siguientes instituciones jurídicas:

---

<sup>11</sup> <https://impactosdelturismo.tumblr.com/residuos>



***“El Modelo de Economía Circular.***

***El Diagnóstico para la Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos.***

***Programas y subprogramas de análisis, prevención y definición de políticas públicas.***

***La Estrategia de Comunicación para la Educación y la Participación Social.***

***Promoción de la Investigación científica y el Desarrollo Tecnológico.***

***La creación de instrumentos económicos.***

***La Plataforma Digital denominada “Mercado de Residuos y Subproductos”.***

***Las Normas Técnicas Ambientales en materia de Residuos.***

***La Responsabilidad Extendida y Compartida.***

***El Plan de Manejo.”***



Esta legislatura coincide con la necesidad de contar con un adecuado manejo de recolección de residuos sólidos, ya que la falta de procesamiento indicado de los mismos resulta un riesgo constante para la contaminación del medio ambiente, lo cual causa un deterioro en la salud de los habitantes, los ecosistemas y en la vida de las especies marinas que se albergan en las costas, lagunas y ríos alrededor del Estado y el planeta, lo que además tendría como consecuencia la disminución del desarrollo turístico en la Entidad, que como se mencionó precedentemente, genera una gran derrama económica a nivel nacional.

La Iniciativa de Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los residuos del Estado de Quintana Roo, presentada por el Contador Público Carlos Manuel Joaquín González, tiene el firme objetivo de implementar el espíritu de la norma "*Protección del Medio Ambiente y de la Calidad de Vida*", adecuando la ley mencionada las necesidades técnicas y humanas que permitan dar cumplimiento a la protección y garantía del derecho a un ambiente sano, mediante la incorporación de instituciones jurídicas enfocadas a la gestión integral de los residuos sólidos, mismos que se describen a continuación.

- **Modelo de Economía Circular.**

La implementación de este modelo surge a raíz de un acuerdo de la comunidad europea que tiene como objetivo la conservación del medio ambiente, sus proposiciones han sido adoptadas como políticas globales

en esta materia, su finalidad es la producción de bienes y servicios, al mismo tiempo que se reduce el consumo y desperdicio de materias primas, agua y fuentes de energía, así como el restaurar, proteger y regenerar los recursos naturales y el medio ambiente.



Gráfico explicativo sobre el modelo de economía circular.

Este modelo también busca generar bienestar económico y una calidad de vida para nuestra generación y las futuras generaciones, evitando el desperdicio de energía, agua, materiales y suelo, así como la generación de residuos y su disposición final a través de estrategias y acciones que fomentan la creación de empleos verdes e incluyentes y la productividad y competitividad de las empresas.



La **Economía Circular**, está vinculada de manera indirecta con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>12</sup> (ODS) impulsados por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y de forma directa con los que se enlistan a continuación:

- Objetivo 7.- Energía asequible y no contaminante: expandir la infraestructura y mejorar la tecnología para contar con energía limpia en todos los países en desarrollo.
- Objetivo 8.- Trabajo decente y crecimiento económico: promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
- Objetivo 9.- Industria, innovación e infraestructura: construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.
- Objetivo 11.- Ciudades Sustentables: lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
- Objetivo 12.- Producción y consumo responsable: garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.
- Objetivo 13.- Acción por el clima: adaptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

---

<sup>12</sup> <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>



- Objetivo 15.- Vida de ecosistemas terrestres: gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.

La puesta en práctica del Modelo de Economía Circular que contempla la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los residuos, *representa para el Estado de Quintana Roo el hecho de construir un marco de referencia integrado que resalte las sinergias positivas entre temas relevantes que aseguren la transformación de la política pública, para articular diferentes aproximaciones a la sustentabilidad desde la visión de la producción y consumo, el cambio climático, la biodiversidad, los servicios ambientales y la nueva agenda urbana, en un nuevo paradigma económico que promueve la prevención y minimización del daño más que el enfoque tradicional de asunción de los costos de la reparación de los daños.*<sup>13</sup>

Motivo por el cual, al contemplar el documento en mención el Modelo de Economía Circular, abarca las propuestas presentadas en las iniciativas de la Diputada Jenny Juárez Trujillo integrante de la H. XV Legislatura del Estado, por medio de las cuales proponen reformas a diversos numerales la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo, pues dichas Iniciativas cuentan con el objeto de establecer los lineamientos que coadyuvan a la separación de residuos sólidos en nuevas categorías que permitan combatir la alta generación de basura y

---

<sup>13</sup> <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/iniciativas/INI-XV-20190121-566-5587.pdf>



aprovechar los residuos sólidos y su correcta gestión; el otorgamiento de medidas de seguridad e higiene hacia los trabajadores que operan los residuos sólidos urbanos y el dar cumplimiento a una de las metas de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de garantizar una sostenibilidad del medio ambiente a través de la mejora de las condiciones de vida de los habitantes.

- **El Diagnóstico para la Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos.**

La Iniciativa en análisis también establece que para llevar a cabo la elaboración y mantenimiento de un Diagnóstico para la Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos, resulta necesario incorporarle elementos de medición para su fortalecimiento como la infraestructura para la gestión integral y la Economía Circular y, los datos de generación de los residuos de manejo especial en el Estado.

- **Programas y subprogramas de análisis, prevención y definición de políticas públicas.**

La Iniciativa de Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo propone la incorporación de diversos programas y subprogramas que servirán como herramientas que conlleven a la consolidación de acciones programáticas para la recuperación y aprovechamiento de los residuos, previniendo y generando la conservación de su ciclo de vida, tales programas son:



- Programa Estatal y Municipal para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos (PGIECIR).
- Estrategia Estatal de Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos (EGIECIR).
- Subprograma de Gestión y Economía Circular de los Residuos en Islas, Zonas Costeras, Vulnerables y Áreas Naturales Protegidas.
- Subprograma Estatal de Remediación y Rehabilitación de Sitios Contaminados.

De igual manera en el documento en estudio, se contempla la creación de un Subsistema de Información de Economía Circular de los Residuos; que será una plataforma que permitirá conocer los datos de generación, gestión, manejo e infraestructura de los residuos, y tendrá como objetivo proteger el derecho humano a saber y a entender de los ciudadanos, así como impulsar nuevas tecnologías para su recuperación y aprovechamiento.

- **La Estrategia de Comunicación para la Educación y la Participación Social.**

Para que esta Ley al expedirse brinde el cumplimiento a la protección y garantía del derecho humano a un ambiente sano, será necesaria la intervención, el compromiso y esfuerzo de todos los sectores del Estado de Quintana Roo, por ello se estipula en ella, la Comunicación para la Educación y Participación Social, lo cual representa uno de los cambios más importantes en los instrumentos de gestión, puesto que desde los





niveles preescolares, básico, medio y superior, en actividades educativas, es necesaria la implementación de proyectos para la separación y valorización de residuos, elaboración y aprovechamiento energético de los mismos.

Aunado a lo anterior, esta normatividad establece la intervención de los centros de investigación y desarrollo tecnológico que cada día se involucran más en proyectos relacionados con la minimización y valorización de los residuos, el apoyo al fortalecimiento de capacidades de las instituciones gubernamentales de los tres órdenes de gobierno con competencia en la materia.

- **Promoción de la Investigación científica y el Desarrollo Tecnológico.**

Se establece la Promoción de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico como una herramienta permisiva a la visualización de oportunidades que trae consigo el hecho de aplicar la prevención, aprovechamiento y recuperación de materias primas, que al mismo tiempo sirva como un instrumento de gestión indispensable que impulse acciones eficientes que conlleven a la recuperación y aprovechamiento de los residuos desde la Ciencia y la Tecnología que incorpore la experiencia e investigación de las Instituciones Educativas y Centros de Desarrollo.



- **La Creación de Instrumentos Económicos.**

La Iniciativa presentada por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, contempla la elaboración y aplicación de Instrumentos Económicos que permitan la aplicación y promoción por parte de la Administración Pública Estatal para que los sujetos regulados cuenten con beneficios, tales como bonificaciones e incentivos fiscales por la prevención de la generación de residuos.

- **La Plataforma Digital denominada “Mercado de Residuos y Subproductos.**

La creación de esta plataforma permitirá lograr la identificación de oportunidades de mercado de residuos, su principal objetivo será el de fomentar cadenas productivas y evitando su disposición final, el intercambio de residuos para la recuperación y/o aprovechamiento de estos.

- **Las Normas Técnicas Ambientales en materia de Residuos.**

Estas normas contempladas en la Iniciativa de Ley para la Prevención y Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos, estarán destinadas a atender casos en particular y contribuirán con los procesos científicos y tecnológicos que permitan a la ley la protección del medio ambiente, estableciendo los parámetros, métodos, técnicas y/o lineamientos para lograr la Gestión Integral y la Economía Circular en el Estado.



- **La Responsabilidad Extendida y Compartida.**

Según la OCDE, la Responsabilidad Extendida al Productor (REP) es “*un enfoque de política ambiental en el cual la responsabilidad del productor por un producto se extiende hasta el fin del ciclo de vida del producto. Se caracteriza por la transferencia de responsabilidad (física y/o económica, completa o parcial) hacia el productor y el suministro de incentivos a los productores para que tengan en cuenta consideraciones ambientales desde la etapa del diseño del producto*”.

Motivo por el cual, la Iniciativa en mención contempla a la Responsabilidad Extendida del Productor (REP), como un principio y elemento indispensable para la consolidación del modelo de economía circular y para la promoción de mejoras ambientales en los ciclos de vida en los sistemas de los productos.

Con esto, se extenderán las responsabilidades de los fabricantes del producto prioritario a varias fases del ciclo total de su vida útil, y particularmente en su recuperación, reciclaje y disposición final mediante un Plan de Responsabilidad Extendida, para efecto de que el sujeto regulado establezca y planifique las acciones que realizará para la recuperación de los productos listados como prioritarios.

La Responsabilidad Extendida se contempla que se llevará a cabo bajo los siguientes principios:

1. Enfoque de prevención de la contaminación;



2. Pensamiento sobre el ciclo de vida;
  3. El que contamina paga.
- **El Plan de Manejo.**

El Plan de Manejo, se encuentra vigente en la Ley de Gestión Integral de los Residuos en el Estado, desde su incorporación ha permitido identificar e incrementar los mercados de reciclaje y valorización de los productos, por lo cual resulta necesario actualizarlo incorporando criterios de Economía Circular que contribuyan a la recuperación y aprovechamiento de los residuos.

Los criterios que se establecen en la Iniciativa para la Gestión Integral de Residuos para Zonas de Exclusión, se estima que son aquellas contempladas en los territorios insulares, entre otras zonas vulnerables y de conservación, son con la finalidad de disminuir gradualmente y erradicar los sitios de disposición final, esto mediante el establecimiento de lineamientos de productos retornables de forma obligatoria, así como, vincularse a los esquemas de aplicación de la responsabilidad extendida del productor, pues al ser receptores de acontecimientos naturales su vulnerabilidad y la de los océanos se incrementa, teniendo un riesgo inminente de dispersión de residuos, vulnerando el derecho humano a un ambiente sano y la salud.



En razón de que la cantidad de residuos plásticos en los océanos y mares aumenta cada vez más, el Titular del Ejecutivo propone incorporarse al Compromiso Global por la Nueva Economía de los Plásticos asumido en la conferencia "**Our Ocean**" (Nuestro Océano) desarrollada en **Bali** en el 2018<sup>14</sup>, así como, las directrices europeas<sup>15</sup> que establece la regulación para los diez productos de plástico de un solo uso que se encuentran con más frecuencia en las playas y mares del Estado<sup>16</sup>.

Tal y como se mencionó con antelación, la prohibición de los residuos plásticos y unicef, provienen de criterios sobre las consecuencias que emanar de su consumo, así como, los daños transfronterizos, la vulnerabilidad al cambio climático.

De igual manera los impactos ocasionados a los ecosistemas y la salud humana debido al consumo desmedido de plásticos de un solo uso constituyen un daño ambiental; por ello se considera que las medidas legislativas propuestas e implementadas a nivel mundial, contribuirán a la transición hacia una economía circular en el Estado y a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

---

<sup>14</sup> **ONU Medio Ambiente.** Compromiso Global por la Nueva Economía de los Plásticos. Localizable en <https://www.unenvironment.org/es/news-and-stories/comunicado-de-prensa/principales-productores-de-plastico-firman-acuerdo-global>

<sup>15</sup> Comisión Europea. Directiva de la Unión Europea y del Consejo sobre la reducción del impacto de ciertos productos plásticos en el medio ambiente. Localizable en la Web [http://ec.europa.eu/environment/circular-economy/pdf/single-use\\_plastics\\_proposal.pdf](http://ec.europa.eu/environment/circular-economy/pdf/single-use_plastics_proposal.pdf)

<sup>16</sup> **ONU. United Nations Environment Programme (UNEP).** Prohibición de plásticos de un solo uso. Conjunto de Directrices para la sostenibilidad. [https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/25523/singleUsePlastic\\_sustainability\\_factsheet\\_SP.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/25523/singleUsePlastic_sustainability_factsheet_SP.pdf?sequence=3&isAllowed=y)



Al contemplar la Iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo, la implementación de medidas legislativas efectuadas mundialmente que coadyuven al Compromiso Global por la Nueva Economía de los Plásticos, cubre en su totalidad los objetivos presentados en las Iniciativas propuestas por el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, por la Diputada Santy Montemayor Castillo, por el Diputado José de la Peña Ruíz de Chávez y en la propuesta de la Diputada Tyara Schleske de Ariño, por medio de las cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones a Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo y a la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior puesto que este conjunto de Iniciativas tiene el mismo fin, que es el de crear esquemas normativos que representen el fortalecimiento al cuidado del medio ambiente y que beneficien este entorno mediante la prohibición y/o sanción de otorgar productos desechables, como lo son el unigel, los popotes y bolsas de plástico sintético.

De igual manera, en la Ley para la Prevención y Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos, se fortalecen los procedimientos relacionados con los trámites, servicios, permisos, autorizaciones, medidas de seguridad, procedimiento administrativo, infracciones y sanciones que consolidan la regulación de las personas físicas y morales, brindando certeza jurídica.



Asimismo, se simplifican los procesos para todos aquellos establecimientos sujetos de conformidad con la Ley, además de incluir el aprovechamiento de residuos a través de tecnologías que permitan recuperar su materia y energía, evitando su disposición final y con esto la generación de pasivos ambientales en el medio ambiente.

No obstante, con el objetivo de acopiar en el presente documento normativo en análisis todas las propuestas señaladas en las mesas de trabajo que se llevaron a cabo en fechas 8, 9 y 11 de abril del presente año en las ciudades de Tulum, Chetumal y Cancún respectivamente, en las que se contó con la presencia de representantes de organizaciones civiles relacionadas con temas ambientales, así como con funcionarios de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, el Diputado Eduardo Martínez Arcila, la Diputada Santy Montemayor Castillo, la Diputada María Eugenia Solís Salazar, la Diputada Teresa Sonia López Cardiel, el Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández y diversas personas de la sociedad como participantes, a efecto de recoger las formulaciones hechas por la ciudadanía y en su caso, los planteamientos y consensos que surgieron como resultado de la participación de los asistentes y el análisis realizado a las iniciativas presentadas, tomando como base la expedición de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado.



Bajo estas consideraciones, los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales y de la Comisión de Asuntos Municipales, de la H. XV Legislatura del Estado, estimamos que las iniciativas presentadas permitirán crear esquemas normativos que representen el compromiso de otorgar la protección y cuidado necesarios al medio ambiente, en tal virtud es necesario proponer las siguientes:

### **MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR**

Derivado del análisis efectuado a las iniciativas presentadas por los Diputados que integran esta Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, de las propuestas realizadas en las mesas de trabajo organizadas por este Poder Legislativo y del análisis que en conjunto prepararon estas comisiones dictaminadoras, ha resultado un ordenamiento que en principio debe decirse que parte de la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, debe decirse también que dicho proyecto se ha concebido con la diversidad de propuestas que las propias consultas ofrecieron por sí, los ciudadanos o a través de las asociaciones de la misma naturaleza, lo que en su conjunto hoy arrojan un ordenamiento que recoge de forma puntual el sentir de los núcleos sociales más representativos de nuestra sociedad, preocupados por el medio ambiente. La Legislatura del Estado así, pone a la vanguardia su marco normativo local, respondiendo al clamor de los ciudadanos por atender de una mejor forma el tratamiento de los





residuos en la entidad en sintonía con las necesidades que el propio medio ambiente y su situación nos van marcando como indispensable.

En ese orden de ideas, primeramente, se han realizado un sinnúmero de modificaciones al proyecto base a efecto de que su contenido sea claro, comprensible, para lo cual se incluyen correcciones de ortografía, técnica legislativa, logrando la homogeneidad en sus términos, congruencia en sus dispositivos y sobre todo una correlación armónica y sustantiva de sus normas.

Asimismo, del análisis efectuado por estas comisiones ordinarias, se desprende la identificación de diversas disposiciones con características reguladoras similares a lo largo de las propuestas relativas, razón por la que consideramos conveniente eliminar esas reiteraciones que en dispositivos son innecesarias, pues la sola repetición reguladora que imprimen los mismos artículos duplicados genera la ineludible confusión y en consecuencia, la ineficacia del ordenamiento que se pretende. En atención a ello, el ordenamiento que se concibe obtiene una mejor estructura organizacional de los dispositivos que lo componen, lo cual estimamos permitirá su aplicación más ágil y sencilla.

De esta manera se integró un proyecto de Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de Residuos del Estado de Quintana Roo, como un instrumento regulatorio que prevé el fortalecimiento de la gestión integral de los residuos y que es acorde con las necesidades locales, a través de mecanismos que avizoran y ordenan un cambio



gradual y real con relación a la utilización, comercio y distribución de productos que dañan al medio ambiente, buscando alternativas para mitigar el impacto ambiental y la salud humana. Ello se confirma en ser una ley de orden público que define la política pública, los instrumentos de gestión y control ambiental, las infracciones, señalando las competencias del Estado y los Municipios en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Destaca del ordenamiento por su objeto, el cual se constituye con los siguientes elementos:

- a) Regular la gestión integral de los residuos con un enfoque de economía circular y ciclo de vida.
- b) Fomentar la sustitución por productos retornables, así como la prohibición de aquellos productos que causan un impacto ambiental considerable en el Estado de forma programada y gradual.
- c) El manejo integral de los Residuos Sólidos Urbanos, Biorresiduos, Residuos de Manejo Especial, y Residuos Peligrosos de competencia local.



d) La prevención y evaluación ambiental de sitios de disposición final de residuos.

e) La valorización de residuos, principio de responsabilidad compartida y extendida de los distintos sectores.

Prevalecen en el ordenamiento, los principios de universalidad, trazabilidad, del que contamina paga, responsabilidad extendida, por citar algunos; con la intención de fortalecerlo hacia las condiciones reales de Quintana Roo. Es grave el impacto ambiental de los residuos que se generan todos los días, pero es más grave cuando no se les presta un tratamiento adecuado que provoca daños al agua, suelo y aire, es por eso que se integraron principios innovadores en esta nueva Ley.

Dentro de los objetivos de la ley, se tiene una delimitación importante la cual estriba en Propiciar el desarrollo sustentable y consolidar una economía circular, a través de la prevención de la generación y la gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos, Biorresiduos, Residuos de Manejo Especial y Residuos Peligrosos de competencia local. En fomentar el aprovechamiento de los residuos, a través de su valorización de materiales contenidos en los residuos, para fomentar el mercado subproductos. En impulsar medidas orientadas a prevenir la contaminación de sitios por residuos, su remediación y rehabilitación, con base en la responsabilidad extendida, compartida, pero diferenciada, de los distintos sectores. Desde luego en la promoción e implementación de los instrumentos de gestión, planeación, inspección, verificación y control,



que favorezcan la prevención y eficiencia de las actividades de la Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, en garantizar a los ciudadanos el acceso a la información sobre la acción pública en materia de la prevención y la Gestión Integral de los Residuos, promoviendo su participación en el desarrollo de acciones relativas.

Se efectuó una estructuración correcta de las autoridades que deben estar involucradas en la aplicación de este ordenamiento, lo cual dio como resultado, incluir a la persona que ostente el cargo de titular de la Gobernatura de la entidad, a las personas titulares de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, hasta las y los verificadores tanto de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente hasta aquellos que formen parte de la Administración Pública Municipal.

De la misma manera, se organizó correctamente las atribuciones de autoridades como el titular del Poder Ejecutivo, de la Procuraduría de Protección al Ambiente, de los Municipios del Estado.

Algo sumamente importante en la distribución de las competencias era sin duda delimitar sus atribuciones en función de los diversos tipos de residuos, lo que se efectuó de forma certera y eficaz tomando como base la clasificación de los tipos de residuos, siendo éstos, los residuos sólidos urbanos, biorresiduos, residuos de manejo especial y los residuos peligrosos.



Dentro de las atribuciones que se reconocen a la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría, se encuentra la de emitir las normas ambientales en materia de residuos, las cuales entre otras, incidirán en establecer condiciones de seguridad, el manejo de los residuos para la prevención de desastres, de casos fortuitos o de fuerza mayor. También acerca de las especificaciones técnicas para la ubicación de los sitios, diseño, construcción, operación, monitoreo y obras complementarias de los centros de infraestructura para el manejo de residuos de competencia estatal.

Se estableció por primera vez la prohibición de productos que causan un impacto ambiental significativo, tales como, popotes de plástico; envases para bebidas, platos, vasos, tazas, copas, charolas y cubiertos desechables de plástico, productos derivados del poliestireno expandido, bolsas de plástico desechables, para traslado de mercancías de mercados, supermercados, tiendas de servicio y autoservicio, tiendas de conveniencia, farmacias, restaurantes y similares, y anillos de plástico para envases.

Se impulsa la responsabilidad compartida como la gestión y manejo integral de los residuos mediante la corresponsabilidad social y complementaria a la responsabilidad extendida del productor y los sistemas de gestión aplicables.

El ordenamiento incluye a los instrumentos de política ambiental son todas aquellas herramientas de gestión y control que promueven,



restringen, orienten o inducen a la consecución de ciertos objetivos de política plenamente definidos.

Como parte de los instrumentos de gestión se incluye el Diagnóstico para la Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos, el Programa para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos, el Subprograma de Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos en Zonas de Exclusión, Zonas Costeras y Áreas Naturales Protegidas, el Subprograma Estatal de Remediación y Rehabilitación de Sitios Contaminados, Subprograma de Información de Economía Circular de los Residuos, el Subprograma de la Promoción de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico, el Subprograma de la Aplicación de Instrumentos Económicos y el Subprograma de Comunicación para la Educación y la Participación Social.

El ordenamiento también comprende los instrumentos de control, los cuales tienen por objeto la minimización de residuos, a través del compromiso solidario de los responsables, mediante el diseño y ejecución de programas y proyectos en los campos de la innovación y desarrollo tecnológico, producción limpia, logística inversa, consumo responsable y otras medidas que contribuyan a una mayor eficiencia en el manejo de los residuos en el Estado.

Se incluye el principio de responsabilidad extendida a los comercializadores, exportadores, importadores, generadores en el proceso del manejo de sus residuos con un proceso de disminución en su



generación, así como con una sustitución gradual y reintegrándolo a un aprovechamiento como materia prima.

Es importante resaltar que los mecanismos de control para los obligados serán a través de los planes de manejo de residuos y planes de responsabilidad extendida. De igual forma, se integra una clasificación real hacia un manejo de residuos como lo son biorresiduos, valorizables y no valorizables que busca fortalecer el mercado del reciclaje y recuperación de materiales.

Otra de las características de esta nueva Ley, es el establecimiento de políticas ambientales puntuales para las zonas de exclusión, que son integradas por islas, áreas naturales protegidas y zonas alejadas de los centros de población con mayores servicios, mismos que pretenden integrar principios de disminución, sustitución y prohibición de productos que no se pueden integrar a un mecanismo de recuperación por las mismas condiciones de las zonas.

Se fortalece el mercado de reciclaje, con una visión de obligatoriedad en separación en fuente, que ayude a disminuir los volúmenes de residuos que acaban depositados en lugares no propios para este fin. La coordinación entre los tres niveles de gobierno para la aplicación del presente instrumento será trascendental, buscando una mejora continua en la aplicación de los principios en el manejo adecuado de los residuos.



Se impulsan los centros de acopio, estableciendo el acopio temporal como aquel que no durará más de una semana y está sujeto a campañas o jornadas temporales de valorización y aprovechamiento de residuos, y el acopio permanente, el cual se concibe como aquel que se realiza en un establecimiento constituido legalmente para que de forma permanente se reciban residuos para su valorización y aprovechamiento. Se impulsa el tratamiento de residuos sólidos urbanos, biorresiduos y de manejo especial, tiene por objeto reducir o eliminar su volumen.

Para los efectos de concretar un destino final, se prevé que los residuos que no pueden ser reaprovechados por la tecnología disponible u otras condiciones, deben ser dispuestos en un relleno sanitario y/o sitio de disposición final autorizado, los cuales pueden ser de operación manual, semi-mecanizada y mecanizada y deben cumplir con los requerimientos que estipula la Norma Oficial Mexicana aplicable, respecto de la localización, construcción, diseño, operación, clausura y postclausura del sitio.

Se establece un apartado relativo a las visitas de verificación, esto derivado de la implementación de los instrumentos de gestión y control, para lo cual se faculta a la secretaría y a los Municipios de la entidad para que puedan desarrollar los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse resolución, lo anterior, derivado de la denuncia popular, de redes o por cualquier mecanismo, realizarán los actos de





prospección necesarios, para identificar adecuadamente el lugar o lugares a verificar.

Se prevé un apartado de medidas de seguridad a través de las cuales la Procuraduría y los Municipios puedan asegurar los materiales, residuos o sustancias contaminantes, así como, los lugares, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con las actividades que dan lugar a la imposición de la medida de seguridad. Estas medidas se complementan con medidas de protección y medidas de remediación, rehabilitación o correctivas de urgente aplicación.

También la ley que se ordena, comprende un capítulo de infracciones y sanciones de carácter administrativo, entre las que se encuentran, la amonestación, la multa, la multa accesoria, el arresto, la clausura temporal, la clausura definitiva, la suspensión de las concesiones, permisos o autorizaciones, registros, la revocación, la remediación y/o rehabilitación del sitio contaminado y el veto en sitios no autorizados. A este apartado se suma una clasificación en las infracciones que consisten en muy graves, graves y leves y en función de estas y sus grados, la aplicación de los diversos tipos de sanciones.

La ley que se propone regula la denuncia popular y la basa en que cualquier persona tiene el derecho y el deber de denunciar desde que tenga conocimiento ante las autoridades competentes previstas por esta Ley, todo acto u omisión derivada del manejo inadecuado de residuos, que cause o pueda causar daños al ambiente. Sera procedente con la



aportación de datos que permitan localizar la fuente contaminante o identificar los hechos denunciados.

Con este ordenamiento Quintana Roo, actualiza su marco normativo en materia ambiental para estar en armonía con sus necesidades en materia de residuos y de impacto ambiental, es por ello que nos manifestamos a favor de la disminución de productos contaminantes, así como de la aplicación de tecnologías innovadoras para que el medio ambiente se pueda restaurar de forma eficaz y suficiente para que las generaciones futuras puedan gozarlo a plenitud.

En mérito de lo anterior, y conforme a las modificaciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales y de la Comisión de Asuntos Municipales, de esta Honorable XV Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Deliberativo, la siguiente:

## **MINUTA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Artículo Único:** Se expide la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:



# LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

## Título Primero

### Disposiciones generales

#### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

#### Sección I

#### Del Objeto de la Ley

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en todo el territorio y zonas de exclusión del Estado de Quintana Roo, para definir la política pública, los instrumentos de gestión y control ambiental, las infracciones, señalando las competencias del Estado y los Municipios en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

**Artículo 2.** Esta ley tiene por objeto:

- a) Regular la gestión integral de los residuos con un enfoque de economía circular y ciclo de vida.



- b) Fomentar la sustitución por productos retornables, así como la prohibición de aquellos productos que causan un impacto ambiental considerable en el Estado de forma programada y gradual.
  
- c) El manejo integral de los Residuos Sólidos Urbanos, Biorresiduos, Residuos de Manejo Especial, y Residuos Peligrosos de competencia local.
  
- d) La prevención y evaluación ambiental de sitios de disposición final de residuos.
  
- e) La valorización de residuos, principio de responsabilidad compartida y extendida de los distintos sectores.

## **Sección II**

### **De la Utilidad Pública**

**Artículo 3.** Se considera como utilidad pública en el Estado, los actos realizados por el Estado, los Municipios o los particulares, que tengan como fin:

- I. La ejecución de obras destinadas a la prevención de la contaminación por residuos;



- II. La remediación, rehabilitación y recuperación de sitios contaminados, para reducir riesgos a los ecosistemas y a la salud humana;
- III. La implementación de esquemas e inversiones que tengan por objeto la valorización y el aprovechamiento energético de los residuos, previa evaluación del instrumento de control para una adecuada gestión y manejo integral;
- IV. El control de la contaminación generada por el inadecuado manejo de los residuos, así como la reducción en la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la recuperación de materia y energía, con el fin de garantizar un aprovechamiento sustentable con el fin proteger la salud humana y del medio ambiente, y
- V. Las acciones y medidas de seguridad que implemente el Estado en situaciones de caso fortuito, fuerza mayor y/o contingencia ambiental.

### **Sección III**

#### **De los Principios en Materia Ambiental**

**Artículo 4.** El Estado de Quintana Roo reconoce como principios en materia ambiental y de política pública para la interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:



- I. **Universalidad:** Este principio reconoce que los derechos humanos corresponden a toda persona por igual, sin discriminación alguna.
- II. **Progresividad:** Implica el gradual progreso sin interrupción, para lograr el pleno cumplimiento de los derechos humanos a través de medidas a corto, mediano y largo plazo, procediendo a las acciones más expedita y eficazmente posible.
- III. **Sostenibilidad:** Consiste en la satisfacción de las necesidades presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, lo cual implica el respeto de la capacidad de resiliencia de los ecosistemas, los elementos que lo integran y los recursos naturales.
- IV. **Solidaridad:** Es una obligación de los Estados y de todos los seres humanos como principio fundamental ineludible para el Desarrollo y para la Protección del Medio Ambiente.
- V. **Prevención:** Cualquier medida adoptada antes de que una sustancia, material, o producto sea convertido en residuo y genere un impacto adverso a la salud humana y al medio ambiente.
- VI. **Optimización:** Obtener el máximo provecho de los productos con el conocimiento y las técnicas que se encuentran al alcance.



- VII. Precautorio:** Exige la adopción de medidas de protección antes de que se produzca el deterioro del medio ambiente, operando ante la amenaza a la salud o al medio ambiente y la falta de certeza científica sobre sus causas y efectos.
- VIII. Quien Contamina Paga:** Acción mediante la cual las autoridades deben tomar medidas para que los que contaminen carguen con los gastos de prevención y control de la contaminación, que aseguren un estado aceptable del medio ambiente, y que estas medidas no deben ser acompañadas de subsidios que ocasionen distorsiones en el comercio internacional.
- IX. Responsabilidad extendida:** Principio a través del cual las personas físicas o morales, se encarguen de los artículos que fabrican en cada fase de su vida; los recuperen, reciclen y dispongan adecuadamente de ellos.
- X. Enfoque Precautorio:** Tomar medidas que reduzcan la posibilidad de sufrir un daño ambiental grave a pesar de que se ignore la probabilidad precisa de que éste ocurra.
- XI. Calidad de vida:** Refiere a garantizar las condiciones de vida a las personas de acuerdo a sus necesidades prioritarias o básicas, atendiendo al entorno donde vive.



## **XII. Protección del Medio Ambiente Marino en Zonas de Exclusión:**

Acciones puntuales para la prevención y control de la contaminación del medio ambiente marino, para la conservación y preservación de la flora y fauna de estas zonas.

**XIII. La no transferencia o transformación de la contaminación:** Que los generadores de residuos sean responsables de los mismos, desde su manejo hasta su disposición adecuada.

**Artículo 5.** Son de aplicación complementaria de la presente ley, las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que México sea parte, las leyes generales aplicables en la materia, las Normas Oficiales Mexicanas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la legislación local aplicable, los reglamentos, las normas técnicas estatales y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 6.** Los Reglamentos de esta Ley, deberán establecer lo siguiente:

**A.** El reglamento de esta ley, para efectos de lograr una alta recuperación a través de los procesos de la valorización y aprovechamiento energético de residuos, atendiendo al tipo, naturaleza, cantidad y los componentes de los mismos, establecerá los elementos siguientes:

- I. Los requisitos que deberán observarse en la recolección selectiva y/o separada de residuos y/o biorresiduos;





- II. El tratamiento de los residuos y/o biorresiduos y los lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, así como las operaciones y medidas que se llevarán a cabo para tales efectos;
- III. Los tipos de residuos y/o biorresiduos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales que no puedan ponerse en circulación o recuperarse, o que solo puedan ponerse en circulación o recuperarse en determinadas cantidades, en una determinada naturaleza, para determinados fines, según la sustancia de partida, tipo, naturaleza, origen, cantidad, tipo o tiempo, cuando el suelo fue tratado por ellos, la naturaleza del suelo, la situación en el lugar y el tipo de uso;
- IV. Las obligaciones del sujeto regulado para lograr la efectividad del tratamiento y la naturaleza de los residuos, biorresiduos y lodos provenientes de plantas de tratamiento, que no puedan ponerse en circulación o recuperarse;
- V. Los métodos de tratamiento de los residuos;
- VI. Los requisitos para obtener los permisos, autorizaciones y/o registros;
- VII. Establecer los periodos de sustitución progresiva;
- VIII. Establecer la codificación de colores, para la identificación de los residuos para la separación en la fuente, y



- IX.** Los demás elementos necesarios para lograr la recuperación de los residuos y aprovechamiento de los biorresiduos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.
- B.** El Reglamento de responsabilidad extendida, deberá establecer los elementos siguientes:
- I.** Las metas de recolección, recuperación y valorización a corto, mediano y largo plazo que deben alcanzar los productores, envasadores, importadores, exportadores y/o distribuidores de los productos que al desecharse se conviertan en residuos de competencia estatal y que se encuentran listados como productos prioritarios;
  - II.** Las obligaciones y requerimientos legales para la consolidación del sistema de gestión individual y/o sistema de gestión colectivo, en la ejecución de acciones para lograr la logística inversa y entrega de los productos listados como prioritarios;
  - III.** Las disposiciones para la operatividad y funcionamiento de la Responsabilidad Extendida en el Estado, y
  - IV.** Los demás elementos necesarios para lograr la Responsabilidad Extendida y la recuperación de productos listados como prioritarios.



## Sección IV

### Objetivos de la Ley

**Artículo 7.** Son objetivos de esta Ley, los siguientes:

- I. Propiciar el desarrollo sustentable y consolidar una economía circular, a través de la prevención de la generación y la gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos, Biorresiduos, Residuos de Manejo Especial y Residuos Peligrosos de competencia local;
- II. Fomentar el aprovechamiento de los residuos, a través de su valorización de materiales contenidos en los residuos, para fomentar el mercado de subproductos.
- III. Prevenir la contaminación de sitios por residuos, su remediación y rehabilitación, con base en la responsabilidad extendida, compartida, pero diferenciada, de los distintos sectores;
- IV. Dar prioridad a las actuaciones tendientes a prevenir y reducir la cantidad de residuos, así como disminuir el riesgo de que puedan causar un daño a la salud humana o al ambiente;
- V. Promover e implementar los instrumentos de gestión, planeación, inspección, verificación y control, que favorezcan la prevención y eficiencia de las actividades de la Gestión Integral de los Residuos;



- VI. Garantizar a los ciudadanos el acceso a la información sobre la acción pública en materia de la prevención y la Gestión Integral de los Residuos, promoviendo su participación en el desarrollo de las acciones previstas;
- VII. Promover, inducir y en su caso asegurar la selección y separación de los Residuos y sus subproductos;
- VIII. Fomentar la minimización, valorización de los residuos, el aprovechamiento energético, o en su caso, la eliminación de éstos en los sitios de disposición final autorizados;
- IX. La prohibición de la disposición de residuos en sitios no autorizados;
- X. Coordinar acciones para la remediación y/o rehabilitación de sitios contaminados con Residuos Sólidos Urbanos, Biorresiduos o de Manejo Especial;
- XI. La seguridad y trazabilidad en el manejo integral de los residuos;
- XII. Fomentar la inversión pública, privada o mixta para la implementación de tecnología sostenible, energías renovables y energías limpias que permitan la valorización y aprovechamiento energético de los residuos;



- XIII.** La coordinación de las actividades y competencias de las distintas autoridades en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y
- XIV.** Prevenir, reducir, sustituir, limitar o en su caso eliminar el uso de productos comerciales de difícil degradación natural.

## Capítulo II

### Glosario de la Ley

**Artículo 8.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá las siguientes:

- I. **Acopio:** Acción de reunir los residuos de una o diferentes fuentes para su manejo;
- II. **Almacenamiento:** Retención temporal de los residuos en lugares propicios para prevenir daños al ambiente, los recursos naturales y a la salud de la población en tanto son recolectados para su reutilización, reciclado, co-procesamiento, tratamiento o disposición final;
- III. **Anillos de plástico para envases:** Los anillos de plástico elásticos, que sirve de junta hermética para su empaque entre dos o más superficies acopladas;
- IV. **Aprovechamiento de Residuos:** Proceso mediante el cual a través de un manejo integral de los residuos, materiales recuperados se incorporan temporalmente al ciclo económico y



productivo por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos;

- V. **Aprovechamiento energético:** Acción de recuperación de energía a través de los residuos, por medio de la aplicación de tecnologías y sistemas de tratamiento a la categoría de biorresiduos establecida en este ordenamiento;
- VI. **Biorresiduos:** Los sustratos orgánicos biodegradables de origen vegetal y/o animal o residuos biodegradables, susceptibles de degradarse biológicamente generados en el ámbito domiciliario, comercial o derivado del arrastre de corrientes marinas, siempre que estos últimos sean similares a los primeros;
- VII. **Composta:** Material inodoro, estable y parecido al humus, rico en materia orgánica, resultado del proceso de compostaje de los residuos biodegradables;
- VIII. **Composteo:** Proceso de descomposición aeróbica de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos;
- IX. **Desempeño Ambiental:** Grado de cumplimiento de los objetivos con metas establecidas en los sistemas de gestión integral y manejo ambientalmente adecuado de los residuos;
- X. **Disposición Final.** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;



- XI. Economía Circular:** Sistema de producción y consumo que elimina los residuos al aprovecharlos energéticamente o como materia prima en los nuevos ciclos productivos, reintroduciéndolos al ciclo económico de la degradación ambiental; y que minimiza o elimina el uso de sustancias tóxicas en la fabricación de productos;
- XII. Envases:** Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;
- XIII. Estaciones de Transferencia:** Instalaciones para el transbordo de los residuos de los vehículos de recolección a los vehículos de transferencia;
- XIV. Generador:** Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XV. Gestión Integral:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;
- XVI. Instrumentos de control:** acciones que implican la materialización de la facultad coactiva del estado, para autorizar, registrar, expedir o en su caso revocar, los permisos, registros o



autorizaciones, que el sujeto regulado debe tramitar para evitar daños al ambiente;

- XVII. Instrumentos de gestión:** elementos, acciones y métodos cuantitativos y/o cualitativos que permiten dirigir, impulsar y ejecutar la política ambiental;
- XVIII. LEEPA:** Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo;
- XIX. Ley:** Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo;
- XX. LGEEPA:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XXI. LGPGIR:** Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- XXII. Manejo Integral:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XXIII. Normas Técnicas Ambientales en materia de Residuos:** Circular expedida por el Gobernador del Estado, a petición del Secretario, que establece los elementos técnicos y/o científicos necesarios para ejercer un derecho u obligación, a través de los instrumentos de planeación y control, previniendo la generación,





gestión, manejo integral y economía circular de los residuos de competencia estatal;

- XXIV. Plan de Manejo:** Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;
- XXV. Plan de Responsabilidad Extendida:** Instrumento de gestión integral, que contiene el conjunto de acciones, así como los procedimientos para la disminución progresiva de la generación de residuos a través de los instrumentos aplicables a los productores, comercializadores, importadores, exportadores y/o distribuidores de productos que al consumirse se convierten en residuos dentro de procesos de aprovechamiento;
- XXVI. Planta de Tratamiento:** Instalación donde se lleva a cabo cualquier proceso de tratamiento de los residuos para valorizarlos o disponerlos finalmente;
- XXVII. Procuraduría:** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo;



**XXVIII. Productos Prioritarios:** Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor. Dichos productos son:

- a) Aceites lubricantes.
- b) Aparatos eléctricos y electrónicos.
- c) Diarios, periódicos y revistas.
- d) Envases y embalajes.
- e) Medicamentos.
- f) Neumáticos.
- g) Pilas y baterías.
- h) Plaguicidas.
- i) Vehículos.

**XXIX. Programa Estatal:** Programa para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo, emitido por el Estado;

**XXX. Programa Municipal:** Programa Municipal para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos;

**XXXI. Reciclaje:** Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

**XXXII. Recolección:** Acción de recibir los residuos de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones para su transferencia,



aprovechamiento energético, reciclaje, tratamiento o disposición final;

**XXXIII. Recuperación de residuos:** Principio y conjunto de acciones cuyo objetivo es obtener de forma adecuada y segura, componentes, materiales o sustancias de los residuos, para crear mercados que permitan la obtención de energía o materias primas secundarias a través del aprovechamiento energético, el reuso, remanufactura, reacondicionamiento, reciclaje y alguna otra actividad permitida por ley derivada de su valorización. La recuperación de residuos tiene prioridad con respecto a las acciones de eliminación y se realizará si es económicamente viable, técnicamente factible y socialmente aceptable;

**XXXIV. Reglamento:** Reglamento de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo;

**XXXV. Reglamento de Responsabilidad Extendida:** Reglamento de Responsabilidad Extendida de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo;

**XXXVI. Relleno Sanitario:** Obra de infraestructura que aplica métodos de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, ubicados en sitios adecuados a los Programas de Ordenamiento Ecológico y demás normatividad aplicable, mediante el cual se depositan y compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con material natural o sintético con un manejo adecuado de los lixiviados y gases que



se generan en apego a la normatividad ambiental aplicable, para prevenir y minimizar la generación de contaminantes al ambiente y reducir los riesgos a la salud;

**XXXVII. Residuo:** Cualquier material orgánico o inorgánico generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización o tratamiento, cuya calidad no permite incluirlo nuevamente en el proceso que lo generó;

**XXXVIII. Responsabilidad Compartida:** Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

**XXXIX. Responsabilidad Extendida:** Régimen especial de gestión integral de residuos, conforme al cual los productores, envasadores, comercializadores, importadores, exportadores y/o distribuidores de los productos que al desecharse se conviertan en residuos de competencia estatal y que se encuentran listados como productos prioritarios en este ordenamiento, sus Reglamentos, normas técnicas o normas oficiales mexicanas en su caso; son



responsables de la organización y financiamiento de la gestión y manejo integral de los mismos;

- XL. Reutilización:** El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;
- XLI. Secretaría:** La Secretaría de Ecología y Medio Ambiente;
- XLII. Servicios de Limpia:** Servicio público de aseo y limpia de la infraestructura urbana que prestan los Municipios;
- XLIII. Subproductos:** Materiales o productos usualmente desechados y que son técnica, económica o socialmente susceptibles de valorización;
- XLIV. Tratamiento:** Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;
- XLV. Trazabilidad de los residuos:** acciones y procedimientos que permiten controlar la trayectoria, situación física y jurídica de un residuo, a lo largo de su cadena de suministro; que permiten identificar tipo de residuo, origen de generación, responsable de su manejo integral en las etapas hasta su destino en todo su ciclo de vida. Dichas acciones permitirán identificar los residuos durante el posible acopio, almacenamiento, reciclaje, transporte, aprovechamiento energético, tratamiento, coprocesamiento, disposición final u alguna otra actividad que se realice hasta su fin último de valorización o destino;
- XLVI. Valorización:** Operación cuyo resultado principal es que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales que



de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular;

- XLVII. Verificación:** Acción derivada del procedimiento administrativo mediante la cual se hace una revisión al establecimiento, sitio y/o lugar, para determinar el cumplimiento de la normatividad y la verificación de los datos presentados para la obtención de los permisos, autorización y/o cualquier tipo de autorización en materia ambiental para el uso y disfrute de su actividad preponderante, y
- XLVIII. Zonas de Exclusión:** Son aquellas áreas que no pueden ser intervenidas por ninguna actividad. Se contemplan entre dichas áreas las zonas insulares, zonas naturales protegidas y zonas consideradas vulnerables.

### Capítulo III

#### De las Atribuciones y Competencias

#### Sección I

#### De las Autoridades

**Artículo 9.** Son Autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, las personas que tengan los siguientes cargos:

- I. Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo;
- II. Titular de la Secretaría;



- III. Presidentes de los Ayuntamientos de los Municipios, por sí o a través de sus Secretarías y/o Direcciones en materia de Medio Ambiente;
- IV. Titular de la Procuraduría;
- V. Verificadores y/o Inspectores adscritos a la Procuraduría;
- VI. Verificadores y/o Inspectores adscritos a los Municipios;
- VII. Servidores públicos habilitados por la Secretaría en funciones de Verificadores, y
- VIII. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables.

## Sección II

### De las Atribuciones de Ejecutivo del Estado

**Artículo 10.** Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular, ejecutar, evaluar y actualizar el Programa Estatal, los Subprogramas, y demás instrumentos de política para la gestión integral y la economía circular de los residuos.
- II. Elaborar y expedir los reglamentos, normas técnicas o demás normatividad que se derive de la presente ley;
- III. Celebrar convenios de coordinación en materia de manejo integral de los residuos sólidos urbanos, biorresiduos, residuos de manejo especial, peligrosos y residuos transfronterizos con la Federación, otras Entidades Federativas, Municipios o privados;
- IV. Otorgar permisos, autorizaciones y/o registros de su competencia y en los términos que establezca la presente Ley;



- V. Promover y realizar estudios y/o proyectos para la creación de infraestructura para el manejo integral e implementación de la economía circular de residuos sólidos urbanos, biorresiduos, de manejo especial y residuos peligroso en el Estado, en coordinación con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos, la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;
- VI. Promover la elaboración de los Planes de Manejo y el desarrollo de la infraestructura de servicios correspondiente para los Residuos Sólidos Urbanos, Biorresiduos y de Manejo Especial de grandes generadores;
- VII. Evaluar, prevenir, autorizar, otorgar, condicionar o negar los proyectos para la instalación y fortalecimiento de la infraestructura, que permita impulsar la valorización, recuperación, aprovechamiento energético, reciclaje, reuso, remanufactura, reacondicionamiento o cualquier otro tipo de valorización de los residuos sólidos urbanos, biorresiduos y de manejo especial acorde con lo dispuesto en este ordenamiento, la normatividad que de ella derive y la legislación nacional aplicable;
- VIII. Evaluar, prevenir, autorizar, otorgar, condicionar o negar los proyectos para la instalación de infraestructura en el manejo integral de los residuos que permitan lograr identificar la trazabilidad de los mismos en la cadena de suministro, así como impulsar la separación en la fuente, acopio, estaciones de transferencia, o en su caso disposición final de residuos, residuos sólidos urbanos, biorresiduos y de manejo especial de grandes generadores;





- IX.** Impulsar y promover la aplicación y desarrollo de infraestructura para la responsabilidad extendida de productores, envasadores, importadores, exportadores, distribuidores y comercializadores de los productos que al desecharse se conviertan en residuos de competencia estatal;
- X.** Revisar y en su caso aprobar el Plan de Manejo y el Plan de Responsabilidad Extendida de los productos que al desecharse se conviertan en residuos de competencia estatal;
- XI.** Evaluar, autorizar, otorgar, condicionar o negar los proyectos para el fortalecimiento de la infraestructura que permita impulsar la Responsabilidad Extendida de productores, envasadores, exportadores, importadores, distribuidores y comercializadores de los productos que al desecharse se conviertan en residuos de competencia estatal;
- XII.** Revisar y aprobar el informe anual de los planes de manejo y planes de responsabilidad extendida de competencia estatal;
- XIII.** Revisar y en su caso aprobar la renovación de planes de manejo y planes de responsabilidad extendida de competencia estatal, los permisos de acopio, recolección y/o transporte;
- XIV.** Revisar, autorizar, otorgar y renovar el Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Gestoría en planes de manejo y planes de manejo de responsabilidad extendida;
- XV.** Evaluar, verificar y en su caso aprobar las solicitudes de exención de los procedimientos de gestión integral y economía circular de residuos de competencia estatal;



- XVI.** Elaborar, difundir y aplicar las políticas de sustitución, exclusión y prohibición de los productos previstos en el artículo 22;
- XVII.** Fomentar la implementación de la economía circular enfocada a la valorización, recuperación y aprovechamiento energético de los residuos;
- XVIII.** Coordinar previo convenio con la federación y los municipios, las actividades realizadas por los micro generadores en el manejo de residuos peligrosos, de conformidad con la legislación aplicable;
- XIX.** Promover políticas públicas que tiendan a la atención regional de los servicios de aprovechamiento energético, transferencia, tratamiento y disposición final en el Estado cuando así convenga; así como, la asociación del Estado con el o los Municipios para la prestación de servicios públicos de manejo integral de residuos;
- XX.** Controlar y registrar los residuos de competencia estatal, que estén sujetos a los Planes de Manejo y Planes de Responsabilidad Extendida, de conformidad con lo previsto en la presente Ley;
- XXI.** Coordinar acciones para fortalecer la economía circular, la gestión y manejo integral de los residuos en las zonas de exclusión del Estado;
- XXII.** Promover la comunicación para la educación y participación social, así como la capacitación ambiental continua de personas y grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, para el fortalecimiento de la economía circular para la gestión integral de los residuos;
- XXIII.** Incentivar el fortalecimiento del aprovechamiento energético de los residuos y el mercado del reciclado, remanufactura,



reacondicionamiento, a partir de residuos y el desarrollo de tecnologías económicamente factibles y ambientalmente adecuadas para su valorización y recuperación de componentes, materiales, sustancias y con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

- XXIV.** Elaborar, publicar y vigilar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales, respecto del manejo integral de los residuos, estableciendo las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en su manejo, que prevengan riesgos y contingencias ambientales;
- XXV.** Realizar a través de los verificadores, las visitas de verificación de solicitudes para la regulación de la gestión integral de residuos de competencia estatal;
- XXVI.** Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de sistemas de recolección, transporte, acopio, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, biorresiduos, y de manejo especial;
- XXVII.** Definir estrategias y la realización de acciones de manera coordinada para mitigar las actividades que pongan en riesgo la salud de los habitantes y el equilibrio ecológico;
- XXVIII.** Decretar e imponer las medidas de emergencia previstas por esta Ley, sus reglamentos, normas técnicas ambientales en materia de residuos y otras disposiciones aplicables;
- XXIX.** Participar en coordinación con la Federación, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil;



- XXX.** Desarrollar e implementar acciones y programas para la reglamentación de la distribución geográfica en el Estado, de mercancías y productos que generan residuos de conformidad a lo establecido en el artículo 22;
- XXXI.** Hacer del conocimiento del Gobierno Federal, los sitios contaminados con residuos peligrosos y coordinarse para su remediación;
- XXXII.** Promover en coordinación con los gobiernos federal, municipal y de otras entidades, instituciones académicas, inversionistas y representantes de sectores sociales y privados, la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas, procesos e infraestructura que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente de contaminantes y mejoren la gestión integral de residuos;
- XXXIII.** Promover el desarrollo de los mercados verdes relacionados con los residuos, comprendiendo en ellos, las compras públicas sostenibles de productos certificados, mercado de reciclaje y valorización de residuos, bolsas de residuos, entre otros;
- XXXIV.** Promover y aplicar en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación, la creación y el otorgamiento de incentivos fiscales para aquellas personas que desarrollen acciones de prevención, minimización y valorización, así como la inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo integral de los residuos de competencia del Estado y los municipios;



- XXXV.** Proponer la constitución de entidades paraestatales y/u organismos públicos descentralizados en términos de la Ley, que se consideren necesarios para la gestión integral y la implementación de la economía circular de los residuos;
- XXXVI.** Condicionar o solicitar modificación de la manifestación de impacto ambiental, para evitar la dispersión de residuos y asegurar su separación en la fuente, y
- XXXVII.** Las demás que en la materia le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

### **Sección III**

#### **Atribuciones de la Procuraduría**

**Artículo 11.** Corresponde a la Procuraduría, las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de verificación a fin de vigilar el cumplimiento de esta ley;
- II. Acceder a instalaciones o sitios sujetos a visita de verificación, previa presentación de la orden correspondiente, así como hacer uso de la fuerza pública y/o hacerse acompañar de los expertos que sean necesarios, pertinentes al caso;
- III. Solicitar información de toda clase durante la visita de verificación para garantizar el cumplimiento de la presente Ley y las disposiciones que de ella emanen;



- IV. Emitir la resolución administrativa en la que señale las sanciones y medidas que deberá llevar a cabo el infractor, y en su caso, dar vista a la autoridad competente por hechos probablemente constitutivos de delitos;
- V. Establecer los plazos necesarios para el cumplimiento de las medidas dictadas al infractor;
- VI. Dictar y verificar el cumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad;
- VII. Dictar las sanciones administrativamente a los infractores de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, de competencia estatal;
- VIII. Solicitar a la Secretaría inicie el juicio de lesividad, la revocación o cancelación de los permisos, autorizaciones y los registros, de forma definitiva, total o parcial, que sean procedentes;
- IX. Conmutar la multa, en términos de esta Ley. La conmutación no exime de la responsabilidad por daño ambiental;
- X. Fijar en resolución que ponga fin al procedimiento, la forma y condiciones de remediación y rehabilitación de sitio determinado, para la reparación del daño por parte del infractor;



- XI. Recibir denuncias ciudadanas respecto de cualquier acto u omisión derivada del manejo inadecuado de residuos que cause o pueda causar daños al ambiente;
- XII. Participar en la elaboración de normas técnicas ambientales en materia de residuos;
- XIII. Fungir como perito en materia ambiental, por si o a través de sus subordinados, en los procedimientos administrativos y judiciales incoados por autoridades en materia ambiental, y
- XIV. Las demás que en la materia le otorgue esta ley, sus reglamentos y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

#### **Sección IV**

#### **Atribuciones de los Municipios**

**Artículo 12.** Corresponde a los Municipios el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular y/o actualizar la normatividad municipal en materia de manejo de residuos sólidos urbanos acorde con la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones que de ella emanen y las legislaciones aplicables, a pequeños generadores de residuos de sólidos urbanos, biorresiduos, y de manejo especial, estableciendo



la posibilidad de adopción por convenio interinstitucional con la Federación en materia de residuos peligrosos;

- II. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el Programa Municipal; en congruencia con lo establecido en el Programa Estatal;
- III. Elaborar, actualizar y difundir el diagnóstico municipal de la situación de los Residuos de su competencia y la capacidad instalada para su gestión y manejo integral;
- IV. Implementar la separación en la fuente de los residuos a través de programas graduales y diferenciados desde el generador, y los mecanismos para promover la valorización, recuperación y su aprovechamiento energético;
- V. Desarrollar los procedimientos y formas de manejo a los que deberán sujetarse los residuos peligrosos de origen doméstico, en coordinación con la federación de conformidad con la legislación aplicable;
- VI. Capacitar a los sectores de la población sobre la prevención de la generación, economía circular, gestión y manejo integral de los residuos;





- VII.** Prestar el servicio de limpia en vialidades, playas, áreas comunes, así como, la recolección de los residuos sólidos urbanos y biorresiduos de su competencia, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de aprovechamiento energético, tratamiento o a sitios de disposición final, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, los reglamentos y bandos municipales respectivos expedidos para tal efecto;
- VIII.** Establecer y mantener actualizado el Registro de los Grandes Generadores de Residuos Sólidos Urbanos en términos de la LGPGIR;
- IX.** Promover en coordinación con los gobiernos estatal y federal y de otras entidades, instituciones académicas, inversionistas y representantes de sectores sociales y privados, la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas, procesos e infraestructura que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente de contaminantes y mejoren la gestión integral de residuos;
- X.** Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y biorresiduos;
- XI.** Prevenir y erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos;



- XII.** Impulsar la instalación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, biorresiduos y de manejo Especial de su competencia, que cumplan con la presente Ley y normatividad aplicable en la materia;
  
- XIII.** Orientar a la población sobre las prácticas de separación en la fuente, recuperación, aprovechamiento y valorización de los residuos;
  
- XIV.** Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos;
  
- XV.** Instalar el equipamiento para el depósito separado de los residuos sólidos urbanos y biorresiduos de su competencia en la vía pública, áreas comunes y la supervisión de su buen estado y funcionamiento;
  
- XVI.** Organizar administrativamente el servicio de limpia de su competencia, el nombramiento del personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, herramientas y en general los recursos indispensables para la prestación de dicho servicio;
  
- XVII.** Establecer las rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio de recolección selectiva de los residuos de su competencia, garantizando su manejo adecuado;



- XVIII.** Atender oportunamente las quejas del público concernientes al manejo integral de los residuos de su competencia, para su atención inmediata y el manejo adecuado;
- XIX.** Coordinar con la Secretaría la atención de asuntos relacionados con el manejo integral de los residuos de competencia municipal que se realicen en el municipio y que afecten o puedan afectar a otro municipio;
- XX.** Coordinarse con las autoridades Federales para el manejo integral de los residuos en la zona federal marítimo terrestre que se encuentre en las colindancias de su jurisdicción;
- XXI.** Celebrar convenio de colaboración, con la Secretaría, para el uso y aprovechamiento de residuos de competencia estatal, en zonas federal marítimo terrestre que se encuentre en las colindancias de su jurisdicción;
- XXII.** Imponer las sanciones y/o medidas de seguridad que correspondan por la remediación y/o rehabilitación de sitios, por violaciones y/o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia;
- XXIII.** Integrar a la política municipal la información y difusión en materia ambiental de su competencia;



- XXIV.** Promover programas informativos a la población sobre el impacto negativo que producen los productos establecidos en el artículo 22 al ambiente;
- XXV.** Autorizar el Plan de manejo de pequeños generadores de residuos sólidos urbanos, biorresiduos y de manejo especial, y
- XXVI.** Las demás que establezca esta Ley, sus Reglamentos y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

#### **Capítulo IV**

#### **Competencias por Tipo de Residuo**

#### **Sección I**

#### **De la Clasificación de los Residuos**

**Artículo 13.** En función al tipo de residuos, éstos se clasifican en:

- I. Residuos Sólidos Urbanos: los generados en las casas habitación, servicios o cualquier establecimiento o vía pública, que resultan de las actividades domésticas o de consumo de productos que propician la generación, de envases, embalajes o empaques, que son resultantes de la limpieza de las vías o lugares públicos, siempre que no sean catalogados por esta Ley como residuos de otra índole.



II. Biorresiduos: los residuos orgánicos biodegradables de origen vegetal y/o animal o residuos biodegradables susceptibles de degradarse biológicamente generados en el ámbito domiciliario, comercial o derivado de la naturaleza, siempre que éstos últimos sean similares a los primeros, tales como:

- a) Residuos de fracción vegetal, derivados de parques, de la naturaleza, o jardines públicos y/o privados;
- b) Residuos de alimentos y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, empresas, locales comerciales y establecimientos que generen residuos orgánicos, se incluyen los generados en plantas de procesamiento o transformación de alimentos, y
- c) Residuos de otras zonas que por tipo, naturaleza o características del material deban ser considerados biorresiduos.

III. De Manejo Especial:

- a) Los residuos de las rocas o los productos de su descomposición que no puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción excluyendo aquellos originados en la industria minero-metalúrgica;
- b) Los residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los residuos biológicos, e infecciosos;



- c) Los residuos generados por las actividades pesqueras, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas, ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades;
- d) Los residuos de los servicios de transporte, así como los generados a consecuencia de las actividades que se realizan en puertos, aeropuertos, terminales ferroviarias y portuarias y en las aduanas, que no tengan componentes de peligrosidad, a excepción de los residuos considerados cuarentenarios;
- e) Los lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales que no puedan ser aprovechables de conformidad con los criterios establecidos en la norma correspondiente;
- f) Los residuos eléctricos y electrónicos provenientes de los productos usados, caducos o retirados del comercio, que requieren de corriente eléctrica o campos electromagnéticos para su operación o funcionamiento, incluyendo los aditamentos, accesorios, periféricos, consumibles y subconjuntos que los componen;
- g) Los residuos de la construcción, mantenimiento, desastres naturales o demolición en general;
- h) Los automóviles inservibles y el resto de los mismos, y
- i) Los productos que al transcurrir su vida útil requieren de un manejo específico y que sean generados por un gran generador, como es el aceite comestible usado, llantas, neumáticos, trampas de grasa y demás que determine la Secretaría.

#### **IV. Residuos peligrosos: los establecidos en la LGPGIR.**



**Artículo 14.** En función de la cantidad de residuos que generan, se clasifican en:

- I. Micro generador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta 400 kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- II. Pequeño generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a 400 kilogramos y menor a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida, y
- III. Gran generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

**Artículo 15.** Los residuos se clasifican por separación en la fuente, en:

- I. Biorresiduos;
- II. Residuos recuperables;
- III. Residuos no recuperables.

**Artículo 16.** La separación y clasificación de los residuos sólidos en la fuente de generación es obligatoria y comprende las clasificaciones previstas por esta Ley y sus reglamentos.



**Artículo 17.** Los generadores de residuos sólidos urbanos, biorresiduos y de manejo especial, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Los generadores deberán dejar libres de residuos las instalaciones en las que se hayan generado éstos, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de tales residuos de competencia estatal.

**Artículo 18.** Los proyectos de construcción y/o demolición, deberán prever un sitio destinado para el manejo y almacenamiento de residuos debidamente separados, así como la recolección de residuos a través de un prestador de servicios registrado ante la Secretaría.

Los generadores de residuos que se encuentren bajo el régimen condominal están obligados a realizar la separación en la fuente y a contratar los servicios de recolección, para el transporte y aprovechamiento de los residuos.

## **Capítulo V**

### **De las Normas Técnicas Ambientales en Materia de Residuos**





EL CONGRESO DE TODOS

**XV** PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE  
**QUINTANA ROO**  
**LEGISLATURA**

**Artículo 19.** El Titular de la Secretaría emitirá las normas técnicas ambientales en materia de residuos, las cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y tendrán por objeto establecer:

- I. Las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones del manejo de los residuos, para prevenir riesgos y contingencias ambientales;
- II. Los lineamientos, para el manejo de residuos en caso de desastres, caso fortuito o de fuerza mayor;
- III. Las modalidades adicionales a los planes de manejo y/o responsabilidad extendida;
- IV. Los datos técnicos que deba contener la solicitud de los interesados, gestores y/o prestadores de servicio, así como los documentos que deba acompañar;
- V. Los requisitos técnicos que deban observar los gestores y/o prestadores de servicio;
- VI. Las especificaciones técnicas para la ubicación de los sitios, diseño, construcción, operación, monitoreo y obras complementarias de los centros de infraestructura para el manejo de residuos de competencia estatal, y
- VII. Los criterios para la remediación y/o rehabilitación de sitios contaminados.

## **Capítulo VI**

### **De las Zonas de Exclusión**

**Artículo 20.** Se consideran zonas de exclusión en el Estado, las siguientes:



- I. Isla Mujeres;
- II. Isla Chica de Holbox;
- III. Isla Grande de Holbox;
- IV. La totalidad de la Isla Cozumel, con la excepción del área de descarga de residuos provenientes de los cruceros que atracan en el puerto;
- V. La Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, incluyendo Punta Allen y Punta Herrero;
- VI. Banco Chinchorro, incluyendo Cayo Norte y Cayo Centro, y
- VII. Las zonas consideradas vulnerables, previo decreto que emita la Secretaría.

## **Título Segundo**

### **De las Prohibiciones en lo General**

#### **Capítulo I**

### **De las Prohibiciones en lo General**

#### **Sección I**

### **De las Prohibiciones en lo General**

**Artículo 21.** En materia de residuos, está prohibido:

- I. La disposición final de residuos líquidos o semisólidos, sin que hayan sido sometidos a tratamientos para eliminar la humedad, neutralizarlos o estabilizarlos y lograr su solidificación, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables;



- II. La mezcla y dispersión de residuos de manejo especial, sólidos urbanos y biorresiduos con aquellos que contengan compuestos orgánicos persistentes o bifenilos policlorados, listados en los tratados internacionales;
- III. La mezcla de residuos de competencia estatal;
- IV. La dilución de residuos de competencia estatal en cualquier medio, cuando no sea parte de un tratamiento autorizado;
- V. Los tiraderos y sitios de disposición a cielo abierto;
- VI. Abandonar y disponer residuos, cualquiera que sea su tipo o características, en la vía pública, predios baldíos, cenotes, ríos subterráneos, manglares, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas, zonas de conservación ecológica, zonas de exclusión y zona rurales y zonas cerca de aeródromos o aeropuertos;
- VII. Quema de residuos a cielo abierto;
- VIII. Depositar residuos en sitios de disposición final, sujetos a la responsabilidad extendida;
- IX. Abrir bancos de materiales explotados o sascaberas, tiraderos o sitios de disposición a cielo abierto en lugares no autorizados por la Secretaría;
- X. El almacenamiento de residuos sólidos urbanos, biorresiduos y de manejo especial, durante los servicios de recolección y transporte;
- XI. El almacenamiento por más de 6 meses de residuos sólidos urbanos, biorresiduos y de manejo especial en las fuentes generadoras o empresas de servicios;



- XII.** La mezcla de residuos sólidos urbanos, biorresiduos y de manejo especial;
- XIII.** La disposición de residuos de la construcción y de demolición en la vía pública o en cualquier otro sitio diferente al destinado para su disposición;
- XIV.** La disposición o entrega de los residuos a empresas que no tengan registro y autorización vigente emitida por la autoridad competente, para prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final;
- XV.** Acopiar, recolectar, transportar y/o realizar algún manejo integral de residuos de competencia estatal, sin previa autorización de la Secretaría;
- XVI.** El ingreso al Estado de residuos de origen nacional o internacional, que no cumplan con los mecanismos sanitarios correspondientes y los procesos aduanales aplicables, así como la disposición final de residuos en rellenos sanitarios, y
- XVII.** Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

## **Sección II**

### **De las Prohibiciones de los Productos que se Convierten en Residuos**

**Artículo 22.** Se prohíbe en el Estado y sus zonas de exclusión previstas en esta Ley, el uso, comercialización y distribución de los productos siguientes:

- I.** Popotes de plástico;



- II. Envases para bebidas, platos, vasos, tazas, copas, charolas y cubiertos desechables de plástico;
- III. Los productos derivados del poliestireno expandido;
- IV. Bolsas de plástico desechables, para traslado de mercancías de mercados, supermercados, tiendas de servicio y autoservicio, tiendas de conveniencia, farmacias, restaurantes y similares, y
- V. Los anillos de plástico para envases.

Se exceptúan de las anteriores prohibiciones, los siguientes:

- a) Los utilizados para fines médicos;
- b) En el caso de la fracción I, aquellos adheridos a los productos de presentación Tetrapak, para la conservación e inocuidad de alimentos, mismos que tendrán una regulación específica de sustitución gradual en el reglamento de esta ley;
- c) En el caso de la fracción III, en el supuesto del manejo de equipos y usos para la industria de la construcción y los empaques de mercancías, y
- d) En el caso de la fracción IV, aquellas usadas para el manejo de residuos.

### **Título Tercero**

#### **De la Responsabilidad Extendida y Compartida**

##### **Capítulo I**

#### **De la Responsabilidad Extendida y Compartida**



**Artículo 23.** La Secretaría deberá establecer las metas de recolección, recuperación y valorización a corto, mediano y largo plazo que se deben alcanzar en los residuos y productos listados como prioritarios en este ordenamiento y sus reglamentos.

**Artículo 24.** Estarán sometidos al régimen de la responsabilidad extendida, los siguientes productos prioritarios:

- I. Aparatos eléctricos y electrónicos, que no contengan componentes de peligrosidad;
- II. Envases y embalajes;
- III. Neumáticos, y
- IV. Botellas de Vidrio.

**Artículo 25.** Los sujetos obligados a presentar el Plan de Responsabilidad Extendida son productores, envasadores, comercializadores, importadores, exportadores y/o distribuidores de los productos que al desecharse se conviertan en residuos de competencia estatal y que se encuentran listados como productos prioritarios en este ordenamiento.

**Artículo 26.** Los sujetos obligados de productos prioritarios deberán considerar la cantidad y cobertura de los residuos que generarán, sus distinciones, así como los plazos y porcentajes de recuperación y valorización de residuos, identificando si se incorporarán a su proceso productivo o será comercializado para otro insumo.



**Artículo 27.** El Plan de Responsabilidad Extendida deberá actualizarse cada 2 años, aplicando los principios de realidad, gradualidad y jerarquía de manejo de los residuos.

**Artículo 28.** Los productores, envasadores, comercializadores, importadores, exportadores y/o distribuidores de los productos que al desecharse se conviertan en residuos de competencia estatal y que se encuentran listados como productos prioritarios en este ordenamiento, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Registrar ante la Secretaría su Plan de Responsabilidad Extendida avalado ante un gestor registrado en la materia;
- II. Presentar anualmente su informe y bitácora del Plan de Responsabilidad Extendida;
- III. Organizar y financiar la recolección y tratamiento de los productos que al desecharse se conviertan en residuos de competencia estatal y que se encuentran listados como productos prioritarios en este ordenamiento, a través de alguno de los sistemas de gestión que se establecen en esta Ley;
- IV. Asegurar que el tratamiento de los residuos recolectados, se realice por prestadores de servicio autorizados;
- V. Identificar con una ecoetiqueta sus productos prioritarios;
- VI. Diseñar una estrategia de comunicación para la recuperación de sus productos que al desecharse se conviertan en residuos de competencia estatal y que se encuentran enlistados como productos prioritarios;



- VII. Realizar las acciones necesarias para aplicar la logística inversa, en la entrega y recepción de los productos enlistados como prioritarios;
- VIII. Cumplir con las metas de recolección, recuperación y valorización establecidas en el Reglamento, y
- IX. Las demás que establezcan en el Reglamento de responsabilidad extendida.

**Artículo 29.** Los sujetos obligados a presentar el Plan de Responsabilidad Extendida, para llevar a cabo las actividades de recolección y valorización podrán crear un Sistema de Gestión Individual o bien adherirse a un Sistema de Gestión Colectivo para cada producto.

**Artículo 30.** La responsabilidad compartida consiste en la gestión y manejo integral de los residuos mediante la corresponsabilidad social y complementaria a la responsabilidad extendida del productor y los sistemas de gestión aplicables.

Serán parte de la responsabilidad compartida, los productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

La responsabilidad compartida no supe a la responsabilidad extendida ni las obligaciones de la persona física o moral que de ella deriven.





## **Título Cuarto**

### **Instrumentos de la Política para la Gestión Integral y la Economía Circular de los Residuos**

#### **Capítulo I**

#### **De los Instrumentos de Política Ambiental**

**Artículo 31.** La planeación y programación de la política pública en materia de residuos, deberá adoptar los siguientes criterios para la gestión integral:

- I. Prevenir la generación y promover la minimización de los residuos;
- II. Promover el uso de tecnologías para la recuperación, aprovechamiento energético y valorización de los residuos, con el objeto de prevenir daños, mitigar gases con efecto invernadero y evitar daños a salud humana y los ecosistemas;
- III. Promover la economía circular, enfocada a sistemas de producción y consumo para eliminar los residuos al aprovecharlos como materia prima en los nuevos ciclos productivos, reintroduciéndolos al ciclo económico;
- IV. Fortalecer las políticas de sustitución de productos, con el fin de incentivar en los establecimientos de comercios y servicios la reducción paulatina del consumo de materiales no biodegradable.
- V. Aplicar la responsabilidad extendida y compartida según corresponda, y
- VI. Fortalecer el mercado de subproductos.



**Artículo 32.** Los instrumentos de política ambiental son todas aquellas herramientas de gestión y control que promueven, restringen, orienten o inducen a la consecución de ciertos objetivos de política plenamente definidos, siendo los siguientes:

**A.** Instrumentos de Gestión:

- I. El Diagnóstico para la Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos;
- II. Programa Estatal, que se integra por los siguientes:
  - a) Subprograma de Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos en Zonas de Exclusión, Zonas Costeras y Áreas Naturales Protegidas;
  - b) Subprograma Estatal de Remediación y Rehabilitación de Sitios Contaminados;
  - c) Subprograma de Información Ambiental en materia de Economía Circular de los Residuos;
  - d) Subprograma de Promoción de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico;
  - e) Subprograma de Instrumentos Económicos, y
  - f) Subprograma de Estrategia de Comunicación para la Educación y la participación Social.
- III. El Programa Municipal.



**B. Instrumentos de Control:**

- I. Las Normas Técnicas Ambientales en materia de Residuos;
- II. El Plan de Manejo;
- III. El Plan de Responsabilidad Extendida, y
- IV. Los permisos, autorizaciones y/o registros.

**Artículo 33.** En la elaboración y cumplimiento de los Programas materia de este ordenamiento, la Secretaría y los Municipios, deberán atender a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de planeación, programación y gasto público.

## **Capítulo II**

### **De los Instrumentos de Gestión**

#### **Sección I**

#### **Del Diagnóstico para la Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos**

**Artículo 34.** El diagnóstico es el instrumento de política que se basa en el análisis y procesamiento de la información en materia de residuos que precise la infraestructura disponible, las áreas de oportunidad y las necesidades para satisfacer dicha demanda.

El Diagnóstico tiene por objeto contar con la información oportuna, actualizada y efectiva para la toma de decisiones de la Política Estatal y Municipal en materia de residuos.



## Sección II

### De los Programas para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos

**Artículo 35.** El Programa Estatal y el Programa Municipal son el instrumento de política que establece las acciones para la gestión, manejo integral y economía circular de los residuos; serán actualizados dentro de los primeros seis meses posteriores al cambio de Administración Estatal y los Municipios podrán al inicio de su administración realizar los ajustes y precisiones necesarios a su programa.

El Programa Municipal será elaborado de conformidad con el Programa Estatal, el programa municipal en materia de desarrollo urbano y las políticas públicas en materia de residuos.

**Artículo 36.** El Programa Estatal y el Programa Municipal deberán contener al menos los siguientes aspectos:

- I. La política en materia de gestión integral y economía circular de los residuos, sólidos urbanos, biorresiduos de manejo especial que le corresponda a las autoridades;
- II. La definición de objetivos, de metas cuantitativas, los indicadores para evaluar la eficacia de los programas, así como los mecanismos para su actualización;
- III. El Diagnóstico para la gestión integral y economía circular de los residuos;



- IV. La planeación estratégica derivada de los resultados obtenidos en el diagnóstico;
- V. Los medios de financiamiento para las acciones consideradas en el programa;
- VI. La vinculación efectiva con la Estrategia de Comunicación para la Educación y la Participación Social;
- VII. La información relativa a los planes de manejo, la participación en su caso de los diferentes ámbitos de gobierno en los mismos, la evaluación de los resultados obtenidos con la implementación y las acciones para mejorar los resultados;
- VIII. Acciones para fomentar la instalación de nuevas tecnologías para el aprovechamiento energético de los residuos, su recuperación y valorización según corresponda;
- IX. Establecer acciones para la disminución de los productos desechables, así como las alternativas de sustitución, de educación y concientización;
- X. Indicadores de cumplimiento al derecho humano a un ambiente sano derivado de la gestión y economía circular de los residuos;
- XI. Acciones para implementar la separación desde la fuente, así como las metas de recuperación, aprovechamiento y valorización de los residuos;
- XII. Las condiciones sociales, económicas y ambientales de las zonas de exclusión, costeras, indígenas, grupos vulnerables y áreas naturales protegidas, y
- XIII. Los demás elementos adicionales establecidos en el reglamento respectivo.



### Sección III

#### **Del Subprograma de Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos en Zonas de Exclusión, Zonas Costeras y Áreas Naturales Protegidas.**

**Artículo 37.** Este Subprograma formará parte del Programa Estatal, tiene como objetivo lograr la gestión integral y la economía circular de los residuos basado en las posibles implicaciones ambientales, que pueden afectar el ecosistema en las zonas de exclusión, zonas costeras y áreas naturales protegidas, particularmente los propensos a inundaciones o en los que puede ocurrir la contaminación marina por residuos.

**Artículo 38.** La Secretaría y los Municipios, deberán de gestionar recursos para el fortalecimiento de la gestión integral y la economía circular de los residuos en todo el territorio estatal, dando prioridad a las zonas de exclusión, zonas costeras, áreas naturales protegidas de competencia estatal y municipal.

En el establecimiento de los sitios de disposición final de residuos se observará lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas, así como las medidas que resulten de la evaluación del impacto ambiental correspondientes.

**Artículo 39.** Los Municipios que cuenten con zonas de exclusión, zonas costeras y áreas naturales protegidas, también podrán optar por la instalación de los Sistemas Integrales de Gestión, basado en la responsabilidad extendida o bien productos retornables.



## Sección IV

### Del Subprograma Estatal de Remediación y Rehabilitación de Sitios Contaminados

**Artículo 40.** Este subprograma es un elemento del programa estatal, que tiene por objeto prevenir la contaminación de sitios, mitigar los riesgos a la salud y al ambiente de sitios contaminados, así como establecer las acciones de rehabilitación necesarias.

La Secretaría elaborará el inventario de sitios contaminados con residuos sólidos urbanos, biorresiduos y de manejo especial, identificados en todo el territorio del Estado para ser incorporado en el programa estatal.

**Artículo 41.** Los Municipios tienen la responsabilidad de reportar a la Secretaría aquellos sitios contaminados que se localicen en su territorio, a efecto de que sean integrados a este Subprograma.

## Sección V

### Del Subprograma de Información de Economía Circular de los Residuos

**Artículo 42.** Este Subprograma es un instrumento de política ambiental cuyo objeto es compartir las bases de datos estadísticos, cartográficos y documentales que recopilan, organizan y difunden la información acerca de las condiciones en materia de residuos, así como facilitar la información oportuna siguiente:



- I. La situación estatal en materia de residuos;
- II. Los datos generados en los diagnósticos, subprogramas e inventarios previstos por esta Ley;
- III. La infraestructura disponible y ocupada para el manejo de residuos;
- IV. Los informes de recuperación y la valorización de materiales reciclables;
- V. Las opciones de recuperación y aprovechamiento de residuos, y
- VI. Las demás que establezca el reglamento de esta ley.

## **Sección VI**

### **Del Subprograma de la Promoción de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico**

**Artículo 43.** La promoción de la investigación científica y el desarrollo tecnológico es un instrumento de política cuyo objeto es alentar la innovación en el diseño de materiales reciclables o de diseño de productos que al final de su vida útil resulten en materias primas secundarias.

**Artículo 44.** El subprograma deberá alentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico y cuyos resultados contribuyan al logro de los objetivos de la presente Ley.

Para lo anterior, se podrán desarrollar acciones de coordinación con las autoridades competentes, el consejo de ciencia y tecnología, las





universidades y centros de investigación, asociaciones con fines de investigación o benéficos, que se consideren convenientes para:

- I. Promover y apoyar la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que prevengan, reduzcan, minimicen o eliminen la liberación al ambiente y la transferencia, de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes del manejo de los residuos cuya regulación es objeto de esta Ley, así como el desarrollo de metodologías analíticas de soporte requeridas, incluidas las necesarias para caracterizar los sitios contaminados y llevar a cabo su remediación o rehabilitación;
- II. Desarrollar planes de innovación, así como opciones tecnológicas de aprovechamiento o desarrollo de nuevos productos para que, al término de su vida útil, se conviertan en subproductos y/o materias primas secundarias;
- III. Operar como enlace entre instituciones de investigación, innovación y desarrollo tecnológico para el apoyo de cumplimiento a los planes de manejo, que tienen por objeto encontrar materiales alternativos que disminuyan la generación de residuos o eliminen la peligrosidad de los mismos, y
- IV. Promover y apoyar investigaciones y estudios que permitan determinar las modalidades y niveles de contaminación provocada por los residuos.



## Sección VII

### Del Subprograma de la Aplicación de Instrumentos Económicos

**Artículo 45.** Este Subprograma tiene como objeto incentivar la participación de los diversos sectores de la sociedad, generar las necesidades de inversión para el desarrollo de la infraestructura requerida, la incorporación del mercado energético, el reciclaje, la inclusión de las empresas sociales en el mercado, la apertura de empresas y generación de empleos.

**Artículo 46.** Los instrumentos económicos se clasifican en:

- I. Incentivos: Estímulos de deducción fiscal que permiten favorecer la valorización de residuos aprovechables en el territorio estatal.
- II. De mercado: Concesiones, autorizaciones y permisos que correspondan al manejo integral de los residuos de manejo estatal en cualquiera de sus vertientes, misma que quedarán sujetos al interés público y al manejo integral de los residuos.

**Artículo 47.** Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de incentivos, aquellas actividades relacionadas con:

- I. El ahorro de consumo de recursos naturales por la incorporación de sistemas, equipos, tecnologías u otros destinados al aprovechamiento de residuos;



- II. Las acciones y desarrollo de tecnología para la transformación de residuos en materias primas secundarias;
- III. La investigación e incorporación de sistemas o tecnologías de aprovechamiento energético de los residuos;
- IV. La investigación científica y tecnológica, incorporación, innovación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objetivo evitar, reducir o controlar la contaminación generada por los residuos, así como incrementar la valorización, aprovechamiento y la reducción de los residuos, y
- V. Todas aquellas actividades que contribuyen al manejo integral y al aprovechamiento de los residuos.

### **Sección VIII**

#### **Del Subprograma de Comunicación para la Educación y la Participación Social**

**Artículo 48.** El subprograma de comunicación para la educación y la participación social es el instrumento de política que tiene los siguientes objetivos:

- I. Definir los contenidos de difusión respecto de la información derivada de los instrumentos de política, que tengan por objeto la participación de los diversos sectores de la sociedad;
- II. Garantizar una participación informada de todos los sectores de la sociedad en la elaboración de los programas y los demás instrumentos de política enunciados en la presente Ley;



- III. Establecer los convenios, acuerdos o mecanismos necesarios para hacer efectiva la educación de la sociedad para su incorporación y participación, y
- IV. Las actividades a realizar para la promoción de actividades de cultura, educación y capacitación ambientales relacionados con el manejo integral de los residuos.

**Artículo 49.** Las autoridades ambientales en la esfera de su competencia, contribuirán a la difusión y capacitación sobre los principios, contenido y alcances de la ley, estableciendo mecanismos para la participación de todos los sectores de la sociedad en la gestión integral de los residuos.

**Artículo 50.** El subprograma deberá ser congruente con los programas que sean diseñados por la secretaría de educación orientados a informar los beneficios de la gestión, el manejo integral de los residuos y el fortalecimiento del reciclaje.

**Artículo 51.** La Secretaría fomentara a través de los medios digitales el mercado de residuos y subproductos, basándose en los principios de la economía circular, para fortalecer la recuperación de los materiales reciclables, buscando su reinserción a la economía formal y restableciendo su valorización.



## Capítulo III

### Instrumentos de Control

#### Sección I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 52.** Los instrumentos de control tienen por objeto la minimización de residuos, a través del compromiso solidario de los responsables, mediante el diseño y ejecución de programas y proyectos en los campos de la innovación y desarrollo tecnológico, producción limpia, logística inversa, consumo responsable y otras medidas que contribuyan a una mayor eficiencia en el manejo de los residuos en el Estado.

**Artículo 53.** El generador está obligado a entregar los residuos al proveedor del servicio de limpieza pública o privada, debidamente clasificados para facilitar su aprovechamiento, vinculando los residuos reciclables a prestadores de servicios autorizados por la Secretaría.

**Artículo 54.** Los Municipios y los prestadores de servicio de manejo integral de residuos, que realicen actividades de recolección, deberán llevar a cabo dicha actividad de forma separada para lograr la recuperación de los residuos y su aprovechamiento en su caso.

**Artículo 55.** El acopio y almacenamiento temporal de los materiales potencialmente valorizables que hayan sido recuperados con fines de comercialización, deberán realizarse de manera ambientalmente



adecuada y, en su caso, no exceder los límites de tiempo que disponga el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 56.** La Secretaría emitirá los lineamientos para el diseño, control, operación y mantenimiento de los centros de compostaje o de procesamiento de biorresiduos, de acuerdo al Programa Estatal y el Reglamento de la presente Ley.

Los Municipios podrán desarrollar las actividades señaladas en el párrafo anterior, procurando que la composta producida se utilice, preferentemente, en parques, jardines, áreas verdes, zonas de reforestación, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras que requieran ser regeneradas.

Toda persona que lleve a cabo procesos de tratamiento de biorresiduos para la producción y venta de composta debe cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, estatales y demás que resulten aplicables.

**Artículo 57.** La Secretaría autorizará el Plan de Manejo para el establecimiento y operación de centros privados para la elaboración de composta a partir de los biorresiduos de grandes generadores.

Quedan exceptuados de esta disposición, quienes generen composta a partir de sus propios residuos para uso personal o dentro de sus instalaciones con fines de jardinería.



**Artículo 58.** La minimización de residuos comprende el compromiso solidario de los responsables del manejo de los residuos, en el diseño y ejecución de programas y proyectos en los campos de la innovación y desarrollo tecnológico, producción limpia, logística inversa, consumo responsable y otras medidas que contribuyan a una mayor eficiencia en el manejo de los residuos.

## **Sección II**

### **De las Autorizaciones para la Gestión y Manejo Integral de Residuos**

**Artículo 59.** Para la prestación de servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos, biorresiduos y de manejo especial de grandes generadores, se requiere autorización de la Secretaría para:

- I. La prestación de servicios de gestión en planes de manejo y responsabilidad extendida;
- II. El Plan de Manejo de las instalaciones y operación de las cadenas productivas que intervienen en el manejo integral de residuos sólidos urbanos, biorresiduos y de manejo especial;
- III. El acopio y almacenamiento de residuos sólidos urbanos, biorresiduos y de manejo especial;
- IV. El transporte y recolección de residuos sólidos urbanos, biorresiduos y de manejo especial;
- V. La realización de cualquiera de las actividades relacionadas con el manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, biorresiduos y de manejo especial;



- VI. Plantas de aprovechamiento energético, sitios de tratamiento y disposición final de residuos, y
- VII. Las demás que establezcan la presente Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y las normas técnicas estatales.

**Artículo 60.** Son causas de nulidad de las autorizaciones:

- I. Que exista falsedad en la información proporcionada a la autoridad competente;
- II. Cuando las actividades de manejo integral de los residuos contravengan la normativa aplicable;
- III. No renovar las garantías otorgadas y solicitadas por la autoridad;
- IV. No realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas;
- V. Incumplir grave o reiteradamente los términos de la autorización y demás disposiciones aplicables, y
- VI. Las demás que establezca el Reglamento de la presente ley.

**Artículo 61.** Las autorizaciones deberán otorgarse por tiempo determinado y en su caso, podrán ser prorrogadas cuando subsistan las condiciones originales y sea solicitada por escrito en el plazo de treinta días anteriores a su vencimiento. El Reglamento de la presente ley, establecerá las condiciones de las autorizaciones y los plazos de vigencia.





**Artículo 62.** Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos, biorresiduos y de manejo especial, están obligados a:

- I. Solicitar ante la Secretaría, el registro su Plan de Manejo de Residuos, avalado por un prestador de servicios registrado ante la misma;
- II. Anexar al Plan de Manejo, el plan de contingencia ambiental que involucre la posible generación y/o liberación de residuos al ambiente, antes, durante y después de un desastre de causa natural o antropogénica, con base en la evaluación de riesgos, disponibilidad de recursos materiales y humanos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta;
- III. Incluir una bitácora física y electrónica, en la cual se registren los datos sobre generación, prestadores de servicios autorizados y contratados, modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos de este ordenamiento y los que deriven de la misma, y
- IV. Presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que se sujetaron los residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 63.** Los productores, envasadores, importadores, exportadores, comercializadores y/o distribuidores, o responsables de la puesta en el mercado de productos que por su uso se conviertan en residuos, están obligados a:



- I. Presentar el Plan de Responsabilidad Extendida, respecto de los residuos estipulados como productos prioritarios, dispuestos en este ordenamiento, reglamento o normas técnicas estatales;
- II. Elaborar productos o utilizar envases que, por sus características de diseño, fabricación, comercialización o utilización, favorezcan la prevención en la generación de residuos de competencia estatal y faciliten su reutilización, el reciclado, valorización de sus residuos o permitan su eliminación de la forma menos perjudicial para la salud humana y el medio ambiente;
- III. Consolidar el sistema de gestión individual o colectivo, para la implementación de la entrega y recepción de los residuos listados como prioritarios en esta Ley y demás ordenamientos derivados de la misma, y
- IV. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 64.** Las personas físicas o morales interesadas en obtener autorizaciones para llevar a cabo los servicios a terceros para el transporte, acopio, almacenamiento, aprovechamiento energético, tratamiento, reciclaje y/o disposición de residuos de competencia estatal, según sea el caso, deberán presentar ante la Secretaría su solicitud de autorización, en la cual deberán de proporcionar, según corresponda, la siguiente información:

- I. Datos generales de la persona, que incluya el nombre o razón social y domicilio legal;
- II. Nombre y firma del representante legal o técnico de la empresa;



- III. Descripción e identificación de los residuos que se pretenden manejar;
- IV. Usos del suelo autorizados en la zona donde se pretende instalar la empresa, plano o instalación involucrada en el manejo de los residuos y croquis señalando ubicación;
- V. Plan de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos, en la operación de los procesos, equipos, medios de transporte, muestreo y análisis de los residuos en su caso, y otros aspectos relevantes, según corresponda;
- VI. Plan de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y accidentes;
- VII. Memoria fotográfica de equipos y/o vehículos de transporte e instalaciones cuya autorización se solicite, según sea el caso;
- VIII. Información de soporte técnico de los procesos o tecnologías a los que se sean sometidos los residuos, así como los elementos de información que demuestren la aplicación de tecnología disponible y económicamente accesible y de operación acordes con las mejores prácticas ambientales;
- IX. Vincular los residuos para su destino final, a través de una empresa que cuente con la regulación respectiva por la autoridad competente, y
- X. Las demás que resulten aplicables.



### Sección III

#### Del Plan de Manejo

**Artículo 65.** La formulación de un Plan de Manejo, deberán considerar los siguientes aspectos:

- I. Establecer los procedimientos para su acopio, almacenamiento, transporte y envío a reciclaje, reacondicionamiento, remanufactura, aprovechamiento energético, tratamiento o disposición final, que se prevén utilizar;
- II. Las estrategias y medios a través de los cuales se comunicará a los consumidores, las acciones que éstos deben realizar para devolver los productos del listado a los proveedores o a los centros de acopio destinados para tal fin, según corresponda;
- III. Los procedimientos mediante los cuales se darán a conocer a los consumidores las precauciones que, en su caso, deban de adoptar en el manejo de los productos que devolverán a los proveedores, a fin de prevenir o reducir riesgos;
- IV. Los responsables y las partes que intervengan en su formulación y ejecución;
- V. La prevención de la generación y el aprovechamiento de residuos a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, y que faciliten y hagan más efectivo y rentable su manejo, con criterios de sustentabilidad;
- VI. Prever las condiciones de manejo de residuos, para aquellos casos eventuales o no previstos en la generación de los mismos;



- VII. Aplicar el principio de responsabilidad extendida del productor y compartida, estableciendo las obligaciones de cada uno de los sujetos obligados;
- VIII. Atender a las necesidades específicas de generadores;
- IX. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos;
- X. Evitar y prevenir los impactos al ambiente y proteger la salud de las personas mediante la implementación de tecnologías y metodologías apropiadas a la naturaleza y características de cada tipo de residuo, y
- XI. Estandarizar el manejo selectivo de los residuos para el aprovechamiento energético.

El prestador de servicios de gestión debidamente registrado ante la Secretaría que elabore el plan, es responsable solidario de su contenido, por lo que deberá de informar a la Secretaría y/o Procuraduría cualquier modificación del mismo.

**Artículo 66.** Los Planes de Manejo, deberán presentarse ante la Secretaría, de la siguiente manera:

- I. **Plan de Manejo Individual:** Los emitidos por una persona física o moral, con la asesoría de gestores autorizados por esta ley, en una unidad determinada y delimitada en el espacio, y
- II. **Plan de Manejo Colectivo:** Los emitidos por una persona física o moral, con la asesoría de gestores autorizados por esta ley, en diversas unidades determinadas y/o delimitadas en el espacio.



## Sección IV

### Del Acopio

**Artículo 67.** Se consideran como centros de acopio los siguientes:

- I. **Acopio temporal:** aquel que no durará más de una semana y está sujeto a campañas o jornadas temporales de valorización y aprovechamiento de residuos, y
- II. **Acopio permanente:** aquel que se realiza en un establecimiento constituido legalmente para que de forma permanente se reciban residuos para su valorización y aprovechamiento.

Los centros de acopio permanente están obligados a registrarse ante la Secretaría, manifestando la capacidad de manejo, el tipo de residuo y la información adicional que considere el Reglamento de esta Ley.

Los generadores, poseedores, gestores o empresas que realicen acopio temporal, sujeto a campañas o jornadas que realicen valorización y aprovechamiento de residuos, deberán coordinarse con la Secretaría.

Los sujetos obligados deberán llevar una bitácora y resguardar la información de manera electrónica y física por un lapso de 5 años. Los generadores respaldarán los datos ingresados en su plan de manejo con su bitácora interna.



**Artículo 68.** La Secretaría y los Municipios deberán promover y facilitar la instalación y operación de los centros de acopio temporales o permanentes necesarios para la recepción de los residuos.

## **Sección V**

### **Recolección y/o Transporte**

**Artículo 69.** Los prestadores de servicios de recolección y/o transporte de residuos de competencia estatal, están obligados a registrarse ante la Secretaría. El registro podrá ser temporal o definitivo, y deberá realizarse por cada unidad sujeta a autorización.

Los prestadores de servicios de recolección y/o transporte deberán presentar ante la Secretaría un informe anual o al término de su permiso, que deberá contener:

- I. Los tipos o el tipo de residuos que recolectaron;
- II. Los datos del generador y/o del centro de acopio de donde provienen los residuos;
- III. El volumen, y
- IV. El sitio donde fue tratado, aprovechado o dispuesto, mismo que deberá contar con las autorizaciones necesarias.

En caso de que los prestadores de servicios de recolección y/o transporte no presenten el informe señalado en el párrafo segundo, la Secretaría deberá dar vista a la Procuraduría.



Los prestadores de servicios de recolección y/o transporte deberán entregar al generador y/o centro de acopio de donde provienen los residuos, un manifiesto de entrega-recepción de residuos recolectados.

El manifiesto es el documento en el que se establece el tipo y el volumen de residuos recolectados y el sitio autorizado donde se dispondrán.

## **Sección VI**

### **Almacenamiento**

**Artículo 70.** Es la actividad de resguardo de residuos el cual puede ser domiciliario o dentro de alguna actividad productiva. El almacenamiento no está sujeto a autorización alguna, sin embargo, está restringido a 6 meses.

Los sitios de almacenamiento deberán mantenerse libres de contaminación para evitar un riesgo a la salud y al ambiente. Debiendo de garantizarlo, en caso de abandono del sitio o de la actividad generadora.

**Artículo 71.** El almacenamiento de residuos en los domicilios, urbanizaciones y otras viviendas multifamiliares, debe ser realizado por quien genera el residuo, siguiendo los criterios de separación de residuos y la normatividad municipal correspondiente.





## Sección VII

### Barrido y Limpieza de Espacios Públicos

**Artículo 72.** El barrido y limpieza de vías y espacios públicos se puede realizar de manera manual y mecanizada bajo condiciones de eficacia.

**Artículo 73.** Los biorresiduos provenientes de la recolecta municipal, poda de parques y jardines, tendrá como principal objetivo la elaboración de composta o su aprovechamiento energético.

Los Municipios y prestadores de servicio autorizados por la Secretaría tendrán a su cargo la recolección selectiva de los neumáticos y otros materiales aprovechables para el coprocesamiento quienes en el marco del plan de manejo de responsabilidad extendida deberán coordinar con el productor, importador, exportador, comercializador, y/o distribuidor del producto, el manejo, depósito y conducción para su disposición final adecuado.

## Sección VIII

### Transferencia

**Artículo 74.** Es el proceso a través del cual se traspasan los residuos de los vehículos de recolección hacia un vehículo de mayor capacidad para su transporte al lugar de disposición final, con la finalidad de optimizar los costos y operaciones de recolección y transporte de residuos.



Los sitios de transferencia no podrán ser habilitados como sitios de disposición final, a excepción de casos de fuerza mayor.

La estación de transferencia no podrá ser utilizada para actividades de aprovechamiento energético de biorresiduos, aun cuando la planta de aprovechamiento esté localizada en el mismo predio que aquella. Cuando exista la complementariedad operativa entre ambas plantas, se podrán autorizar por la Secretaría como un único proyecto integrado.

## **Sección IX**

### **Del Tratamiento y Aprovechamiento Energético de los Residuos**

**Artículo 75.** El tratamiento de residuos sólidos urbanos, biorresiduos y de manejo especial, tiene por objeto reducir o eliminar su volumen, a fin de acondicionarlo para una fase posterior de manejo o para su disposición final. Se rige por los siguientes criterios:

- I. En los procesos de tratamiento de residuos se deberá prevenir, reducir o controlar la dispersión y liberación de contaminantes.
- II. Restricciones a las tecnologías de incineración o coprocesamiento cuando existan procesos disponibles para la valorización de residuos.



Todo proceso de tratamiento o coprocesamiento, instalado en el Estado debe cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, la legislación aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte.

**Artículo 76.** La planta de aprovechamiento energético es el proceso mediante el cual los residuos se someten a ciertos tratamientos de forma que reduce su volumen y se genera por un lado pequeñas cantidades de residuos y a su vez energía proveniente de los materiales contenidos.

Las plantas de aprovechamiento energético de residuos podrán estar instaladas, en el mismo sitio del relleno sanitario de conformidad con las medidas de seguridad y condicionantes derivadas de la manifestación de impacto ambiental emitida.

## **Sección X**

### **Disposición final**

**Artículo 77.** Los residuos que no pueden ser reaprovechados por la tecnología disponible u otras condiciones, deben ser dispuestos en un relleno sanitario y/o sitio de disposición final autorizado, los cuales pueden ser de operación manual, semi mecanizada y mecanizada y deben cumplir con los requerimientos que estipula la Norma Oficial Mexicana aplicable, respecto de la localización, construcción, diseño, operación, clausura y post clausura del sitio.



## Título Quinto

### Del Procedimiento, Infracciones y Sanciones

#### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 78.** El procedimiento administrativo se regirá por lo señalado en el presente título, y en todo lo no previsto se aplicará de manera complementaria el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, en lo relativo a la realización de los actos de denuncia popular, verificación, determinación y ejecución de medidas de seguridad, de protección y remediación, rehabilitación o correctivas, determinación de infracciones administrativas y sus sanciones, recursos administrativos competencia de esta Ley, así como los actos, permisos, registros o autorizaciones, derivado de los instrumentos de gestión y control.

Es obligación de la Procuraduría y las autoridades municipales, dar aviso en materia de delitos ambientales, a las autoridades competentes en términos el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 79.** Las notificaciones se realizarán de conformidad con lo que establece el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.



Los promoventes deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar donde se resuelve la petición. Podrán utilizarse las notificaciones vía correo electrónico, previa petición y registro del correo electrónico del promovente.

**Artículo 80.** Cuando se trate de permisos, registros o autorizaciones las autoridades competentes, deberán resolver el procedimiento administrativo correspondiente, dentro de un plazo que no podrá exceder de tres meses.

Transcurrido el plazo señalado se entenderá que las resoluciones han sido en sentido negativo al promovente; la simple presentación de requisitos no sustituye el análisis del contenido de la autorización requerida.

**Artículo 81.** Cuando los escritos de petición e información complementaria requerida que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, las autoridades correspondientes podrán prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro de un término de treinta días contados a partir del día siguiente, al en que surta efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto.



En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato al de la suspensión decretada o al siguiente a aquel en el que el interesado conteste y solvente la información requerida.

Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad conteste empezará a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito de información complementaria y no podrá exceder de los tres meses.

**Artículo 82.** Los procedimientos administrativos de verificación iniciados de oficio, se entenderán caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de parte interesada o de oficio, en el plazo de cuarenta días contados a partir de la recepción de los alegatos o transcurrido el término para presentarlos.

Para la investigación y desahogo del procedimiento de verificación la Procuraduría gozará de los tiempos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 83.** La Procuraduría, podrá fungir como auxiliar en la procuración e impartición de Justicia en materia ambiental, cuando le sea solicitado su intervención por el Ministerio Público, debiendo proporcionar los elementos necesarios sobre el impacto o daños; respecto de la



contaminación causada por residuos; en la opinión que emita, deberán de ser consideradas además las medidas de remediación, rehabilitación y/o correctivas aplicables.

**Artículo 84.** La Secretaría, la Procuraduría y los Municipios propondrán al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la celebración de acuerdos de coordinación interinstitucional con la Federación, para la verificación del cumplimiento de asuntos de orden federal en materia de residuos.

**Artículo 85.** En aquellos casos en que medie una situación de emergencia o urgencia, debidamente fundada y motivada, la autoridad competente podrá emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previsto en la ley, respetando en todo caso los derechos humanos y sus garantías.

## Capítulo II

### De las Visitas de Verificación

#### Sección I

#### De la Verificación Derivada de los Instrumentos de Gestión y Control

**Artículo 86.** La Secretaría y los Municipios, podrán desarrollar los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los



hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse resolución, se realizarán de oficio por el órgano que tramite el procedimiento.

Derivado de la denuncia popular, de redes o por cualquier mecanismo, realizarán los actos de prospección necesarios, para identificar adecuadamente el lugar o lugares a verificar.

Podrán realizar por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de verificación para cerciorarse el cumplimiento de los términos y condicionantes descritos en los instrumentos de gestión y control, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de esta ley. Dichas visitas se ajustarán a lo dispuesto por la ley y el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

Al realizar las visitas de verificación el personal deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como verificador estatal o municipal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precise el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Durante las visitas de verificación, se tendrá libre acceso a las instalaciones o sitios y podrán hacerse acompañar de las personas expertas que consideren necesarias, así como de la fuerza pública, en caso de ser necesario, quienes están en la obligación de facilitar toda la





colaboración que estos requieran para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Las personas físicas y morales que fueren objeto de la visita estarán obligados a colaborar y presentar los registros, autorizaciones y permisos relacionados con el objeto de esta ley que se requieran para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 87.** La Procuraduría podrá verificar los vehículos de transporte de residuos de su competencia, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, para lo cual, deberán apegarse a las formalidades previstas para las visitas de verificación.

**Artículo 88.** La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a verificación, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de la misma y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 89.** Los visitados a quienes se les haya levantado el acta de verificación y/o inspección, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de nueve días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.



La Procuraduría recabará los informes y dictámenes necesarios para resolver, en definitiva, si procede el inicio del procedimiento administrativo.

Desde la visita de verificación, el visitador autorizado podrá emitir la medida provisional de seguridad para neutralizar los efectos adversos al medio ambiente, misma que deberá ser ratificada, modificada o extinguida por el Procurador en términos de la normatividad aplicable.

En el acuerdo de ratificación se identificarán o adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas conforme a las disposiciones legales aplicables.

## **Sección II**

### **Del Trámite del Procedimiento Administrativo**

**Artículo 90.** Derivado de los datos obtenidos de la visita de verificación y las pruebas recabadas, la Procuraduría formulará el emplazamiento al particular, para el ejercicio de su derecho de defensa y aporte pruebas y alegatos en su favor.

Cuando las disposiciones legales así lo establezcan o se juzgue necesario, se solicitarán los informes u opiniones necesarios para resolver el asunto, citándose el precepto que lo exija o motivando, en su caso, la conveniencia de solicitarlos.



**Artículo 91.** El desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se realizará dentro de un plazo no menor a ocho ni mayor a quince días hábiles, contados a partir de su admisión. Si se ofrecieran pruebas que ameriten ulterior desahogo, se concederá al interesado un plazo igual para tal efecto.

**Artículo 92.** Concluida la etapa probatoria y antes de dictar resolución se pondrán las actuaciones a disposición de los interesados, para que, en su caso, formulen alegatos, los que serán tomados en cuenta por el órgano competente al dictar la resolución.

Los interesados en un plazo no inferior a cinco días hábiles ni superior a diez podrán presentar por escrito sus alegatos. Una vez concluido el plazo señalado se tendrá por concluida la etapa de alegatos.

**Artículo 93.** La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas, y el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, en un plazo que no exceda los cuarenta días hábiles una vez concluida la etapa de alegatos.

### **Capítulo III**

#### **De las Medidas de Seguridad, de Protección y Remediación, Rehabilitación o Correctivas.**

#### **Sección I**

#### **Disposiciones Generales**



**Artículo 94.** Se consideran de utilidad pública las medidas necesarias para evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir, en perjuicio de la colectividad, por el manejo o la liberación al ambiente de residuos. Estas disposiciones, las emitirá la Procuraduría para evitar daños a las personas y los bienes, así como garantizar la seguridad y orden público.

**Artículo 95.** Las autoridades competentes impondrán las medidas de emergencia necesarias para hacer frente a la contingencia, cuando se trate de sitios contaminados con residuos sólidos urbanos, biorresiduos, y de manejo especial, por caso fortuito o fuerza mayor, a efecto de no poner en riesgo la salud o el medio ambiente.

**Artículo 96.** Las autoridades administrativas con base en los resultados de la visita de verificación o del informe de la misma, podrán dictar medidas de seguridad, de protección y remediación, rehabilitación o correctivas para solventar las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Dichas medidas determinarán, las acciones que debe llevar a cabo para neutralizar el daño ambiental que motivaron la imposición de las medidas, debiendo fundar en su caso, su imposición.



Son aplicables de manera complementaria, las disposiciones contenidas en el Título Quinto, de las Medidas de Seguridad del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo y la LGPGIR.

**Artículo 97.** La Procuraduría para el desarrollo y mantenimiento de las medidas de seguridad contará con el auxilio de la fuerza pública estatal y municipal y podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

## Sección II

### De las Medidas de Seguridad

**Artículo 98.** La Procuraduría y los Municipios podrán asegurar los materiales, residuos o sustancias contaminantes, así como, los lugares, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con las actividades que dan lugar a la imposición de la medida de seguridad relaciona con:

- I. Asegurar, aislar, suspender, retirar y/o clausurar temporalmente en forma parcial o total, los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos;
- II. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos generen los efectos previstos por esta ley;
- III. Las acciones de emergencia para contener los riesgos a la salud derivado del manejo de los recursos, y



- IV. Suspender las actividades de preparación, desarrollo y/u operación, en tanto no se mitiguen los daños causados.

### **Sección III**

#### **De las Medidas de Protección**

**Artículo 99.** La Procuraduría y los Municipios podrán emitir el acuerdo que determine la clausura temporal, total o parcial, cuando:

- I. El visitado no presente los permisos, registros y autorizaciones necesarias para la operación ambiental;
- II. El visitado no presente la autorización vigente del plan de manejo de residuos previsto por esta Ley, y en su caso, encontrarse en trámite de renovación;
- III. El visitado hubiere incumplido en los términos y condiciones impuestos por la autoridad para la presentación de documentación complementaria relacionada con los permisos, registros y autorizaciones que se encuentren en trámite o con el cumplimiento de la medida de seguridad, siempre y cuando éstas generen efectos negativos al ambiente;
- IV. En casos de abandono o incumplimiento de las medidas previstas por esta ley, o su reincidencia, siempre y cuando éstas generen efectos negativos al ambiente, o
- V. Se trate de desobediencia reiterada, en dos o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas impuestas por la autoridad.



## Sección IV

### De las medidas de remediación, rehabilitación o correctivas o de urgente aplicación

**Artículo 100.** La Procuraduría podrá mediante acuerdo determinar las medidas de remediación, rehabilitación, correctivas, o de urgente aplicación de manera fundada y motivada, su aplicación en los siguientes casos:

- I. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos generen los efectos previstos por esta ley;
- II. Realizar las acciones necesarias para remediar o en su caso rehabilitar las condiciones del suelo, contaminación de mantos freáticos, o cualquier ecosistema dañado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Reparar el daño causado a terceros o al ambiente de conformidad con la legislación aplicable, y
- IV. Suspender temporal o definitivamente las actividades de preparación, desarrollo y/u operación, en tanto no se mitiguen los daños causados.



## Capítulo IV

### Infracciones y sanciones administrativas

#### Sección I

#### Disposiciones generales

**Artículo 101.** Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría, en asuntos de competencia estatal, y en los demás casos, por las autoridades municipales competentes, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa de 20 hasta 40,000 UMA;
- III. Multa accesoria por cada día que persista la infracción; a razón de 100 UMA por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del máximo de la sanción;
- IV. Arresto hasta por 36 horas;
- V. Clausura temporal, total o parcial;
- VI. Clausura definitiva, total o parcial;
- VII. La suspensión de las concesiones, registros, permisos o autorizaciones correspondientes por causas de utilidad pública o interés social;





- VIII.** La revocación de las concesiones, registros, permisos o autorizaciones correspondientes en juicio de lesividad ante la autoridad competente;
- IX.** La remediación y/o rehabilitación del sitio contaminado, y
- X.** El veto de 5 a 10 años de los sitios no autorizados.

Las autoridades ambientales previstas por esta ley, ejecutarán las acciones pertinentes para ejecución de la sanción dictada por la Procuraduría prevista por la fracción VIII, para comparecer en juicio de lesividad para revocar o cancelar los permisos, registros, autorizaciones, así como otros registros necesarios para la realización de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de la infracción.

Con independencia de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la remediación o rehabilitación del sitio según se determine, debiendo restituir al estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por la Procuraduría.

La expedición de permisos, registros y autorizaciones otorgadas en contravención a la ley o falseando los datos o la documentación requerida, serán nulas de pleno derecho, y los servidores públicos responsables serán turnados a las autoridades investigadoras para los fines legales a los que dieran lugar las acciones cometidas.

**Artículo 102.** Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que



dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrá imponerse multa accesoria a razón de 100 UMA por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del máximo de la sanción.

**Artículo 103.** Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto de esta Ley, en un periodo de tres años, contados a partir de la fecha en que cause estado la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo de verificación. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá aumentarse hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, y no se le concederá ningún beneficio o medida de sustitución.

**Artículo 104.** La autoridad fundará y motivará su resolución, para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción;
- IV. La reincidencia del infractor, y
- V. Las condiciones económicas del infractor.

En el supuesto de que los daños ambientales causados sean mínimos, la Procuraduría por una única ocasión, podrá imponer la pena mínima



prevista por la Ley, misma que al hacerla efectiva podrá ser conmutada por servicio en favor de la comunidad en labores de remediación.

**Artículo 105.** Cuando proceda la clausura temporal o definitiva, total o parcial como medida de seguridad, protección, remediación, rehabilitación o sanción, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las verificaciones.

**Artículo 106.** Las disposiciones municipales que se expidan de acuerdo con esta ley, y sus reglamentos, señalarán las sanciones por violaciones a las mismas.

**Artículo 107.** La autoridad correspondiente, por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar la posibilidad de cubrir el monto total de la multa, mediante la adquisición e instalación de equipos, ejecución de proyectos en beneficio del sector ambiental; también podrán ser aplicados en instituciones educativas del sector público estatal, que se encuentren relacionadas con el medio ambiente, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor.

Para tener por acreditada la misma, se deberán presentar la factura con todos los requisitos fiscales, y la correspondiente acta de donación e inventario de los bienes muebles.



## Sección II

### Tipos de infracciones

**Artículo 108.** Las infracciones serán de carácter administrativo, se clasifican en muy graves, graves y leves por actividades relacionadas con los residuos; cuando no constituyan delitos ambientales establecidos en el Código Penal Federal y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

## Sección III

### De las infracciones muy graves

**Artículo 109.** Son infracciones muy graves:

- I. El ejercicio de una actividad descrita en la ley sin la respectiva autorización o en su caso, se encuentre caduca o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en la ley, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos;
- II. El abandono, vertido, o eliminación incontrolados de residuos de competencia estatal o municipal;
- III. El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier otro tipo de residuos de competencia estatal, siempre que se haya



- producido un daño o deterioro grave al medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas;
- IV.** El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas de seguridad;
  - V.** No presentar y ejecutar el plan de manejo de responsabilidad extendida;
  - VI.** La omisión de información o la alteración de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o registros relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en la ley;
  - VII.** La no realización de las operaciones de limpieza y recuperación cuando un sitio haya sido declarado como contaminado, en correspondiente requerimiento de la Procuraduría o el incumplimiento, en su caso, de las obligaciones derivadas de acuerdos voluntarios o convenios de colaboración;
  - VIII.** La mezcla de las diferentes categorías de residuos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración siempre que como consecuencia de ello se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas;
  - IX.** La entrega, venta o cesión de residuos a personas físicas o morales distintas de las autorizadas, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas legalmente establecidas, y
  - X.** Las demás que establezca el reglamento de la presente ley.



## Sección IV

### De las Infracciones graves

**Artículo 110.** Son infracciones graves:

- I. El ejercicio de una actividad sin la respectiva autorización o, en su caso, se encuentre caduca o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en la ley, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, sin que se haya producido daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas;
- II. El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos sin que se haya producido un daño o deterioro grave al medio ambiente o se haya puesto en peligro la salud de las personas;
- III. El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación;
- IV. La falta de constitución de fianzas o garantías, o de su renovación, cuando sean obligatorias;
- V. El incumplimiento por los agentes económicos de las obligaciones derivadas de los acuerdos voluntarios o convenios de colaboración suscritos;



- VI. La entrada y salida de residuos de competencia estatal al territorio, sin previa notificación, permisos y autorizaciones exigidos por la ley o los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte;
- VII. El incumplimiento de la obligación de notificar la realización de su valorización o eliminación de los residuos de competencia estatal, en el plazo máximo de 180 días a partir de la recepción de los mismos;
- VIII. La obstrucción a la actividad inspectora o de control de la Procuraduría;
- IX. La mezcla de las diferentes categorías de residuos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello no se haya producido un daño o deterioro grave al medio ambiente, o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas;
- X. La entrega, venta o cesión de residuos a personas físicas o morales distintas de las autorizadas, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas legalmente establecidas;
- XI. No contar con el plan de regularización un sitio de disposición final conforme a la normatividad aplicable;
- XII. No presentar el plan de manejo de residuos, aplicable a generadores;
- XIII. Transportar por el territorio estatal hacia otro país, residuos cuya elaboración, uso o consumo se encuentren prohibidos;
- XIV. No presentar los informes anuales a la Secretaría, y
- XV. Las demás que establezca el Reglamento de la presente ley.



## Sección V

### De las Infracciones Leves

**Artículo 111.** Son infracciones leves:

- I. El ejercicio de una actividad descrita en la Ley sin que se haya efectuado, en su caso, el correspondiente registro administrativo;
- II. El retraso en el suministro de la documentación que haya de proporcionar a las autoridades administrativas de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones;
- III. En el caso específico que prohíbe el abandono de residuos cualquiera que sea su tipo o características en pequeñas cantidades y/o reducido volumen en perjuicio del ornato y limpieza de los espacios públicos;
- IV. Cualquier infracción contenida en las autorizaciones concedidas, cuando no esté calificada como muy grave o grave;
- V. No contar con la bitácora requerida, y
- VI. Las demás previstas en el reglamento de la presente ley.

## Sección VI

### De las Sanciones

**Artículo 112.** Las infracciones a la presente ley podrán dar lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:

- A. En el caso de infracciones muy graves:





- I. Multa de 10,000 a 40,000 UMA;
  - II. Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la ley por un período de tiempo no inferior a dos años.
  - III. En los supuestos de infracciones establecidas en las fracciones I, IV, V, VII, VIII, y X de las faltas consideradas como muy graves, clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones o aparatos.
  - IV. En los supuestos de infracción tipificadas en las fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y X de las faltas consideradas como muy graves, revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo no inferior a dos años y un día.
- B.** En el caso de infracciones graves:
- I. Multa de 1,300 a 20,000 UMA, en el momento de producirse la infracción.
  - II. Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la presente Ley por un periodo de tiempo de hasta un año.
  - III. En los supuestos de infracciones establecidas en las fracciones I, IV, VI, VII, VIII, IX, X y XI de las faltas consideradas como graves, revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo de hasta dos años.



- C. En el caso de infracciones leves, multa de 20 a 1,300 UMA, excepto en residuos peligrosos, que estarán sujetos a lo establecido por la autoridad federal competente.

## Sección VII

### De la remediación y rehabilitación de sitios contaminados

**Artículo 113.** Toda persona física o moral que, directa o indirectamente, contamine un sitio u ocasione un daño o afectación al ambiente como resultado de la generación, manejo o liberación, descarga, infiltración o incorporación de materiales o residuos sólidos urbanos, biorresiduos y de manejo especial al ambiente, será responsable y está obligada a remediación y/o rehabilitación del sitio, y en su caso, a la compensación correspondiente, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas correspondientes a que se hagan acreedores.

Las acciones de remediación y/o rehabilitación deberán realizarse conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 114.** Toda persona que genere y maneje residuos, es responsable de hacerlo de manera que no implique daños a la salud humana y al ambiente.



Quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio y sus efectos en el medio ambiente y la salud, estarán obligados a reparar el daño causado a los vecinos del sitio.

**Artículo 115.** La selección, opresión y clausura de sitios de disposición final de los residuos se deberá realizar de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable.

**Artículo 116.** Los propietarios o poseedores de predios de dominio privado y los titulares de áreas concesionadas, cuyos suelos se encuentren contaminados, serán responsables solidarios de llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias, sin perjuicio del derecho a repetir en contra del causante de la contaminación.

Las personas que transfieran a terceros los inmuebles que hubieran sido contaminados por residuos sólidos urbanos, biorresiduos y de manejo especial, en virtud de las actividades que en ellos se realizaron, deberán informar de ello a quienes les transmitan la propiedad o posesión de dichos bienes.

**Artículo 117.** La Procuraduría y los Municipios, según corresponda, serán responsables de llevar a cabo acciones para identificar, inventariar, registrar y categorizar los sitios contaminados con residuos sólidos urbanos, biorresiduos y de manejo especial, con el objeto de determinar si procede su remediación y/o rehabilitación, de conformidad con los criterios que para tal fin se establezcan en el Reglamento de esta Ley.



**Artículo 118.** Los criterios, contenido, indicadores y las acciones para remediar los sitios contaminados, así como los objetivos para la gestión integral de sitios contaminados, metas de remediación y rehabilitación de sitios contaminados; así como el inventario de los sitios contaminados, los que deberán de estar georreferenciados, serán establecidos en el reglamento de esta Ley.

La Secretaría establecerá las normas técnicas ambientales, así como los lineamientos generales para la rehabilitación de los sitios contaminados, y coordinará las acciones con la autoridad Federal para efecto de la remediación del sitio contaminado con residuos peligrosos.

## Capítulo V

### Del Recurso de Revisión y Denuncia Popular

#### Sección I

#### Del Recurso de Revisión

**Artículo 119.** Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, podrán recurrirse dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de notificación.

**Artículo 120.** El recurso de revisión se interpondrá por escrito ante el titular de la unidad administrativa que hubiere dictado la resolución recurrida, teniendo como fecha de presentación la del día en la que el escrito ha



sido recibido por la autoridad correspondiente. En el escrito en el que se interponga el recurso se señalará:

- I. El nombre y domicilio del recurrente o en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que compareció si ésta no se tenía justificada ante la autoridad que conozca el asunto;
- II. La fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida;
- III. El acto o resolución que se impugna;
- IV. Los agravios que, a su juicio hayan sido causados;
- V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado o ejecutado el acto;
- VI. Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, que tengan relación inmediata o directa con la resolución o acto impugnado;
- VII. Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con el acto o la resolución impugnada, acompañando los documentos que se relacionen con éste, no podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad, y
- VIII. La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnada previa la comprobación de haber garantizado debidamente en su caso, el interés fiscal.



**Artículo 121.** Al recibir el recurso, la autoridad del conocimiento verificará si éste fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo a trámite o desechándolo.

Para el caso de que lo admita, decretará la suspensión de la medida impuesta o la resolución, si fuese procedente, y desahogará las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído de admisión.

**Artículo 122.** La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Lo solicite el sancionado;
- II. No se pueda seguir perjuicio al interés general;
- III. No se trate de infractores reincidentes;
- IV. Que de ejecutarse la resolución, pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente; y
- V. Se garantice el interés fiscal.

**Artículo 123.** Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas, si las hubiere, se dictará resolución en la que confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido, dicha resolución se notificará al recurrente, personalmente o por correo certificado.



## Sección II

### Denuncia Popular

**Artículo 124.** Cualquier persona tiene el derecho y el deber de denunciar desde que tenga conocimiento ante las autoridades competentes previstas por esta Ley, todo acto u omisión derivada del manejo inadecuado de residuos, que cause o pueda causar daños al ambiente. Sera procedente con la aportación de datos que permitan localizar la fuente contaminante o identificar los hechos denunciados.

Las autoridades podrán establecer un sistema de revisión de las redes sociales y medios de comunicación a efecto de poder establecer probables fuentes de contaminación.

Recibida la denuncia se procederá a localizar la fuente contaminante, para poder emitir la orden de verificación correspondiente y efectuar las diligencias necesarias para la comprobación y evaluar los hechos, notificando a quién presuntamente sea responsable de los mismos. Se llevará un registro de las denuncias que se presenten.

**Artículo 125.** Las autoridades competentes a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, harán del conocimiento del denunciante, el trámite que se haya dado a aquélla y dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas, privilegiando los principios de celeridad y publicidad del acto.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley y se abroga la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete, mediante decreto número 256.

**TERCERO.** En tanto se expida el Reglamento que se derive de la presente Ley, seguirán en vigor las disposiciones que han regido hasta ahora, en lo que no la contravengan.

**CUARTO.** Todos los actos, procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de esta Ley, que se hubieren iniciado bajo la vigencia de otros ordenamientos, se tramitarán y resolverán conforme a lo dispuesto en los mismos.

**QUINTO.** El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría difundirá por los medios más apropiados el contenido de la presente Ley.

**SEXTO.** El Ejecutivo del Estado, emitirá en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Reglamento de la misma, así como el Reglamento de Responsabilidad Extendida, ambos señalados en el presente ordenamiento.





Los Ayuntamientos emitirán en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las disposiciones reglamentarias que le permitan la aplicación de la presente Ley.

**SÉPTIMO.** Las Dependencias de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos, deberán realizar las actualizaciones o modificaciones a que haya lugar a su normatividad interna, reglamentación y estructura orgánica para estar acorde con la presente Ley.

**OCTAVO.** Se prohíbe en el Estado de Quintana Roo, el uso, comercialización y distribución de los productos establecidos en el artículo 22 de la presente ley, por lo que la sustitución de los mismos, deberá realizarse en las zonas de exclusión en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la publicación de la presente ley y de un plazo no mayor de doce meses contados a partir de la publicación de la presente ley en el resto del territorio del Estado.

**NOVENO.** Los sitios que se encuentren operando de forma irregular, sin control y medidas de seguridad e infraestructura, deberán ser regularizados en un plazo no mayor a un año posterior a la entrada en vigor de esta Ley o serán clausurados de forma definitiva.

Con base en lo anterior, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales y de la Comisión de Asuntos Municipales, de esta H. XV Legislatura del Estado,



tienen a bien someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes Puntos de:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto por la que se reforman la fracción IV y V del artículo 11, la fracción II del artículo 58, y se adiciona una fracción III y IV del artículo 58, recorriéndose los subsecuentes, todos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción XI, recorriéndose el subsecuente, al Artículo 25 de la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.** Es de aprobarse en lo general la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el Artículo 3 y la fracción LI del Artículo 8, se adiciona una fracción XXIII al Artículo 10 y una fracción XI al Artículo 25 recorriéndose la subsecuente, todos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Quintana Roo.

**CUARTO.** Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo, así como de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo.



**QUINTO.** Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los Artículos 10 fracción XXI, 52 fracción X, 71 fracción V de la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos del Estado de Quintana Roo; y el Artículo 5 fracción XXXIX de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.

**SEXTO.** Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo.

**SÉPTIMO.** Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan un Capítulo VII denominado "Recolección, traslado y disposición de residuos orgánicos" de la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos del Estado de Quintana Roo; y se adiciona un Capítulo IX denominado "De la prevención y control de la contaminación producida por residuos orgánicos" de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.










**OCTAVO.** Son de aprobarse en lo particular las modificaciones propuestas, de conformidad con lo establecido en el contenido del presente dictamen.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN,  
GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS  
RESIDUOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.






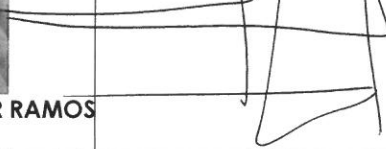



### COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. SANY MONTEMAYOR CASTILLO		
 DIP. TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN,  
GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS  
RESIDUOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.










**COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. SANTY MONTEMAYOR CASTILLO		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN,  
GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS  
RESIDUOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.








### COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN,  
GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS  
RESIDUOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO	